FRENTE DE PÓLIZA

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** RC COMP. ACTIV. DE GAS Y PETROLEO **PÓLIZA** 1874607

Productor: 26069 ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L. Matrícula SSN: 1364 AG: 14

Vigencia Desde
Desde 12:00 Hs. del 14-08-2021

Vigencia Hasta
Hasta 12:00 Hs. del 14-08-2022

Término (en días)
365

Plan
100 - ACTIVIDAD DE GAS Y PETROLEO

Endoso
0

Lugar de emisión
La Plata, Buenos Aires, Argentina

Póliza anterior
1599379

Fecha de emisión
09-08-2021

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE TRANSPORTES CREXELL SA
DOMICILIO ENRIQUE MOSCONI - PIN N* 2731
LOCALIDAD NEUQUEN
CÓDIGO POSTAL 8300
PROVINCIA NEUQUEN
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO (R.18/97)
CUIT/DNI 30684503797 /
ASEGURADO NRO. 589115

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO. Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.
FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.,CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE
1/10	25-08-2021	U$ 8,474.00
2/10	25-09-2021	U$ 8,474.00
3/10	25-10-2021	U$ 8,474.00
4/10	25-11-2021	U$ 8,474.00
5/10	25-12-2021	U$ 8,474.00
6/10	25-01-2022	U$ 8,474.00
7/10	25-02-2022	U$ 8,474.00
8/10	25-03-2022	U$ 8,474.00
9/10	25-04-2022	U$ 8,474.00
10/10	25-05-2022	U$ 8,474.69
TOTAL:	**U$S**	**84,740.69**

PERÍODO FACTURADO

14-08-2021	14-08-2022

Pago del Impuesto de sellos de U$S 1158.66 por declaración jurada.
Números de Inscripción:
33-70736658-9

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA U$S 67,161.95			
I.V.A. U$S 14,363.52	U$S 1,158.66	**OTROS IMP. Y TASAS** U$S 820.78	
PREMIO DEL ENDOSO U$S 84,740.69			
MONEDA CONTRATO DOLARES	**TEA** 5.00%	**CARGO FINANCIERO** U$S 1,235.78	

Más allá de que el presente contrato ha sido celebrado en moneda extranjera, las obligaciones emergentes del mismo serán cancelados en moneda de curso legal

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Hecha y firmada en La Plata el 09 de Agosto de 2021

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.
El servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.fedpat.com.ar/informacion-util/servicio-atencion-al-asegurado
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., al teléfono 0810-222-5588

Fernando Vallina
Gerente General

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Expediente N* 0010203/2016

NOMBRE DEL AGENTE: FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.
Agente de Retención del Impuesto de Sellos de la Provincia del Neuquén
Inscripción N°32003342 - Resolución N° 026/DPR/2012
Pagado por Declaración Jurada $1158.66
Operación registrada con el N° 1874607
En DDJJ correspondiente al período 1° Quincena 08-2021

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** RC COMP. ACTIV. DE GAS Y PETROLEO **PÓLIZA** 1874607

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

DOMICILIO DE RIESGO: REPUBLICA ARGENTINA N* . LOCALIDAD: NEUQUEN PROVINCIA: NEUQUEN

Cob.Carga/ Descarga-Cant.Vehiculos	Cantidad De Empleados	Cantidad De Ubicaciones Del Riesgo
De 6 a 10	De 101 a 200	República Argentina
Resp. Civil Cruzada	**Variacion Franquicia**	**Reposicion Suma Aseg.(Rc.Gral)**
Si Cubre	Sin variación	Sin reposición
Cob. Bienes Bajo Control Y Custodia	**Actividad Rc. Comprensiva**	**Cob. Productos-Fact.Estim.**
Incendio,rayo,expl.,robo y daños mat.con manipulación	Act y trabajos en gral. c/contacto dir / ind.c/ gas/petroleo	NO CUBRE
Cob. Maq/Eq.Const.Y Montaje-Cantidad	**Cob. Planta De Gas Licuado-Tonelaje**	**Facturacion Est. De La Act.**
102	NO CUBRE	0
Facturación Est. De La Act. En Pesos		
Más de 100.000.000		

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

I.....	**IC**	**ID**	**IK**	**A.....**	**B**	**B3**	**B4**
B7	**B11.**	**B14**	**B16A**	**B21**	**B23**	**B25**	**B29**
B30	**B31**	**B(34B)**	**B42B**	**50...**	**100**	**C.**	**C1(105)**
C1(112)	**C1(118)**	**C1(119B)**	**C1(121B)**	**C1(134B)**	**D**	**J1(708)**	**K**

RIESGOS CUBIERTOS

DATOS RELEVANTES

051 RESPONSABILIDAD CIVIL - BASICA

SUMA ASEGURADA

U$S 2,000,000.00

De acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Específicas y las presentes Condiciones Particulares, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en estas Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s.

Descripción de la actividad desarrollada:
- Desmonatje, Transporte y Montaje de equipos de terminación y perforación.
- Limpieza de tanques de almacenamiento de petróleo.
- Desmonatje, Transporte y Montaje de aparatos de bombéo.
- Abastecimiento de combustible (tiene sus propia estación de servicio donde abastecen a sus camiones y por esto hacen la carga y descarga de combustible) y lavadero Industrial de las piletas y elementos que usan en los pozos
- Servicios de transportes especiales para Componentes Eólicos
- Servicios de puerto (descarga de componentes)
- Gestión y Almacenamiento de materiales
- Gestión de Almacenes
- Servicios de Equipos de Superficie y Viales
- Transporte de Cargas Liquidas, Cargas Sólidas y Cargas Peligrosas
- Transporte de Tanques en yacimiento, y por rutas nacionales y provinciales
- Adicionalmente en la refinería de YPF en Lujan de Cuyo se presta el servicio de abastecimiento de combustible.
- Adicionalmente en BASE COMODORO L-CVH1, VALLE HERMOSO DE COMODORO RIVADAVIA se presta el servicio de abastecimiento de combustible.
- Logística para parques eólicos, incluidos izajes
- TRABAJO DE PISAPIESTA EN CERROS -

Ubicación del riesgo:República Argentina

SE DEJA ACLARADO QUE LA ACTIVIDAD DE "Abastecimiento de combustible" SE REALIZA EN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS;

- BASE AÑELO, MANZANA "K" LOTE 2,3,4 Y 5 DEL PARQUE INDUSTRIAL AÑELO
- BASE NEUQUEN, ENRIQUE MOSCONI 2731 - PIN

Franquicia: Fija de u$s 2.500.-
Importante: Si en el dato "Variación Franquicia" se consignara un porcentaje de variación, el importe de la franquicia será incrementado o reducido en ese porcentaje, según se indique en cada caso.

La suma asegurada estipulada en las presentes Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza. (Cláusula 3 del Anexo A - Condiciones Generales).

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A, la suma asegurada por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces la suma por acontecimiento, salvo disposición en contrario indicada más arriba en el dato Reposición de Suma Asegurada.

Póliza Primaria
El seguro proporcionado por la presente póliza es seguro primario y sin derecho a contribución de cualquier otro seguro tomado por 30-64423904-3 Tecpetrol S.A. UTE El Tordillo/UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO, 30-68253190-4 Tecpetrol S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga/Tecpetrol Energy DEV Corp Arg Petrolera Santa FE Inter Rio Holdings YPF UTE, 30-59266547-2 Tecpetrol S.A.
(Anexo B - Cláusula 40)
CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Segun listado detallado a continuación
COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección

Segun listado detallado a continuación
CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección

Segun listado detallado a continuación
Responsabilidad Civil Cruzada
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a (Segun listado detallado a continuación), quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que objetivamente, hayan de entenderse extendidas a ellos la actividad realizada.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.
El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a bienes de propiedad del Asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados o amparables bajo una póliza de daños.
Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C1-11D2-11E-11F3)

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula
Anexo B (Cl. 8A.1)
Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.
Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección

(Segun listado detallado a continuación)
Aplicable a todas las clausulas indicadas precedentemente

30663191310 A.E.C. ARGENTINA
30714684686 ABB FULL SERVICE ARGENTINA SA
30503948164 ABB SOCIEDAD ANONIMA
30501199253 ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A .
30683908572 ACONTEC SRL
30715340026 ADA ARGENTINA SRL

30546706288 ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
30670501813 ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE PUERTO MADRYN
30710695993 ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO
30696170580 AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA
30707783520 AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A.
30605162009 AEROTAN SOCIEDAD ANONIMA
30663461113 AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA
30685218190 A-EVANGELISTA S.A.
30715364855 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC)
30710360525 AGGEKO ARGENTINA S.R.L.
30713700505 AGIP
30714672815 AGUA BOTADA UTE
30500852131 AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.
33684479739 AISLACIONES DEL VALLE S.R.L.
30682504125 ALBANESI S.A.
30548914813 ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C.
30716231913 ALEPH MIDSTREAM S.A
30625729749 ALES S A
20271072350 ALFARO ROBERTO HERNAN
30710369042 ALL ROAD S.A.
30708822996 ALPECO S.R.L.
30677653228 ALPHA OIL SERVICES S.A.
30708237848 ALTAMORE E HIJOS S.R.L.
30709725749 AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A.
30681511667 AMITECH ARGENTINA S.A.
30663288497 AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30601143670 ANDARIEGA S.R.L.
30710346409 ANDES ENERGIA ARGENTINA SA
30710610130 ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT SA
30698011145 ANDREANI LOGISTICA S.A.
30709346268 ANTRIM ARGENTINA S.A.
30571423193 APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
30632866239 APERTURA S.R.L.
20121288371 ARBOIT TITO BENJAMIN
30657249765 ARCO SRL
30502793175 ARCOR S.A.I.C.
33691550759 AREA CNQ 16 EL SAUCE DE PETROLERA SAN JORGE Y CFI SOCIEDAD DE HECHO
33659040609 AREA CONFLUENCIA
30659040154 AREA RIO NEGRO NORTE
30628849893 ARFLOW S.A.
30658454974 ARGENCOBRA S.A.
30709381705 ARGENTA ENERGIA S.A.
30642760722 ARISCO S.A.
30593730278 ARLISA S.A.
30550248685 ARMEXAS S.A
30708304081 ARPETROL ARGENTINA S.A.
30638839306 ARTEX S.A.
30593730413 ARTRANS SOCIEDAD ANONIMA
30656995447 ASPA SA
30708252324 ASTRA EVANGELISTA S.A.
30709563528 ASTRA S.R.L.
30672718909 AUCA S.R.L.
30707855734 AUSTRADE S.R.L
30592189131 AUSTRAL S.R.L.
30710695640 AVENTRA SRL
30506919009 AXION ENERGY ARGENTINA S.A.
30638749870 AZZOLLINI CONSTRUCCIONES SRL
30672661397 BACS S.A.
30711975930 BAHIA COATINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30646533143 BAJADA DEL PALO UTE
30711993416 BAJO DEL TORO II S.R.L.
30504475413 BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.
30500006513 BANCO PATAGONIA
30500014047 BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN
30500005862 BANK BOSTON NATIONAL ASSOCIATION
30503811061 BAYER S.A.
30651350537 BAYTON SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.
30714104264 BEREIDE BETON S.A.
30701991652 BG ARGENTINA S.A.
30711941343 BIO NQN SRL
30537478086 BJ SERVICES S.R.L.
30707803165 BLACK MAX ARGENTINA S.A.
30690207423 BLANCO MONTAJES S.A.
30707712216 BLOCK OIL FIELD SERVICES S.A.
30696202326 BOLLAND MINERA S.A.
30537792104 BOLLAND Y COMPAÑIA S.A.
30522255781 BOSCHI HNOS. S.A.
30521702369 BRAJKOVIC S.A
30709777439 BRANTEC S.A.
30620226226 BRASPIN S.A.
30715266616 BRENT ENERGÍA Y SERVICIOS SA

30677310207 BRINGS AUSTRAL S A
30592238892 BTU S.A
30555342914 BUHLER S.A.
30710163215 BUNGE MINERA SA
30519993313 C N SAPAG S A C C F I I E Y M
33709269009 C3PLUS S.A.
30714467251 CAA S.R.L
30537982191 CADIPSA S.A.
30545721399 CALF- COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA
30710371527 CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A.
30708178949 CALIPER INSTRUMENTAL SERVICIOS PETROLEROS SRL
30504333023 CAMERON ARGENTINA SAIC
30680533322 CAMINOS DEL VALLE S.A.-
30661883150 CAMPANA II S.A.
30657864427 CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
30657864281 CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.
30700982331 CANADIAN HUNTER ARGENTINA S.A.
30709880892 CANAMERICAS ARGENTINA ENERGY LTD. SUC. ARG.
30637182907 CAÑUELAS GAS SOCIEDAD ANONIMA
33715827129 CAPETROL SA
30629827060 CAPEX S.A.
30568531392 CAPSA - COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.
30504249227 CARBOCLOR S.A.
30709439215 CARRIER FUEGUINA S.A.
30672717538 CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.
27291296225 CASTRO CASADO ANDREA JULIETA
30707539301 CBS S.R.L.
30590360763 CENCOSUD S.A.
30707949828 CENTRAL ARGENTINA INTERNACIONAL LLC SUCURSAL ARGENTINA
33712297579 CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA ¿ COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. AREA EL SAUCE ¿ UTE
33650305499 CENTRAL PUERTO S.A.
30710025718 CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A.
33711944899 CENTRAL TERMICA ROCA S.A.
30711815704 CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30711900582 CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO
30626747171 CENTURYLINK ARGENTINA S.A.
30714440531 CEPIEM SRL
30553863046 CERAMICA CUNMALLEU S.A.
30685219944 CERAMICA NEUQUEN S.A.
33508358259 CERVECERÍA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G.
30581993834 CH2M HILL INTERNATIONAL LTD ARGENTINA
30696206216 CHAMPION TECHNOLOGIES DE ARGENTINA S.R.L.
30587375296 CHAMPION X ARGENTINA S.R.L
30594785629 CHAÑARES ENERGIA SA
30707696938 CHAÑARES HERRADOS PETROLERA EL TREBOL S.A. UTE
30708175389 CHENYI S.A.
30523479241 CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
23163005379 CHIANESE SERGIO FABIAN
30707552022 CHIMEN AIKE S.A.
30713342501 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
30714325724 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED - ELECTROINGENIERÍA S.A ¿ HIDROCUYO S.A. ¿ U.T.E.
30712284656 CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LI,MITED
30714781851 CHINA SATELLITE LAUNCH AND TRACKING CONTROL GENERAL
30570876259 CHRISTENSEN RODER ARGENTINA S.A.
30684518840 CHROMU S.A.
33709375429 CIA TÉCNICA DE ENGENHARIA ELETRICA SUCURSAL ARGENTINA
30708620447 CIAR SA
30654775598 CICAN S.A.
30564660872 CIMALCO NEUQUEN S A IC A E I
30622159216 CLEAR S.R.L
30707061037 CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30541997217 CLIRO S A I C I
30714352926 CN SAPAG SA DISTROCUYO SA OMEGA MLP SRL UTE
30708747609 CNQ 7A AREA
30596555655 COAMTRA SA
30525390086 COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.
30685904175 COCA COLA POLAR ARGENTINA S.A.
30672732545 CODAM SA
30694303761 CODE S.R.L.
30645568350 CODESIN SA
30709550949 CODI SA CONEVIAL CONSTRUCTORA E INVERSORA SA UTE
33682447899 COLHUE HUAPI S.A.
30682424792 COLHUE HUAPI S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC ARG UTE
30546660210 COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
30655373094 COMPAÑÍA ADMINIST DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A.
30532149793 COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS SAIC
30692317021 COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A.
30710520387 COMPAÑIA DE SANEAMIENTO Y RECUPERACION DE MATERIALES S.A.
30708383992 COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L.
30663148776 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SA

30506733932 COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.
30696139888 COMPAÑÍA MEGA SOCIEDAD ANONIMA
30505422917 COMPAÑIA MINERA SANTA CRUZ S.A.
30707810927 COMPAÑÍA TSB S.A.
33710336089 COMPRESSCO DE ARGENTINA S.R.L.
30707260773 CONAGRO S.A.
30711826463 CONCRETAR OBRAS CIVILES SRL
30714165387 CONFLUENCIA AMBIENTE Y SEGURIDAD SRL
30587786326 CONINSA S.A.
30655797366 CONLAB S.R.L.
30999278376 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN
30664149113 CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA
30710062249 CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CALLE LAINEZ 220
30678174439 CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA SANTA FE SA Y OTROS
30693498585 CONSORCIO TOTAL AUSTRAL S.A. AGIP ARGENTINA EXPLORACION Y EXPLOTACION WINTWERSHALL ENERGIA S.A AREA CAM 1
30636553804 CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS
30711279497 CONSORFRUT ARGENTINA S.A.
30710538464 CONSORFRUT ULTRAMAR S.R.L
30611995128 CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DEL OESTE S.A. (CEOSA)
30707569626 CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
30630692373 CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
30546752271 CONSTRUCTORA SUDAMERICANA
30684453803 CONSUL VAL S.R.L. INGENIEROS ASOCIADOS
30504536706 CONTRERAS HERMANOS S A I C I F A G Y M
30712023763 CONTRERAS HERMANOS SAICIFAGYM Y CN SAPAG SACCFIIYE PROYECTO PRC POTASIO RIO COLORADO
30689631211 COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE RIOQUEN LTDA.
30707429093 COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO SERVICIOS AÉREOS NEUQUINOS LTDA
30525705931 COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA
30697888957 COPA S.A.
30663133310 COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A.
30628919670 CORDINI PUBBLICITA Y CIA S.R.L.
33563135749 CORFONE S.A. CORPORACION FORESTAL NEUQUINA
30707400710 CORPORACION BUENOS AIRES SUR SOCIEDAD DEL ESTADO
30707881220 CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL
30708161957 COSUR S.A.
30618772787 COVIN CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS S.A.
30715345435 CP LA CASTELLANA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL
30715163760 CP RENOVABLES S.A.
30598652011 CPC S.A.
30714297941 CPC S.A. OIL MS S.A. UTE
30715328050 CPR ENERGY SOLUTIONS
30710823886 CR CONSTRUCTORA SRL
30652671108 CRECER S.A.
33707529429 CRI HOLDING INC. SUCURSAL ARGENTINA
33708404999 CROWN POINT OIL & GAS S.A.
30711343802 CV1 CONCESIONARIA VIAL SA
34640917611 D P G S A DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS S.A.
30712554831 D.F. ARGENTINA- FAINSER S.A. UTE.
30662970200 DANIEL RICCA S.A.
30501116242 DANONE ARGENTINA S.A.
30593245515 DAPETROL S.A.
30618931796 DARNELL ENGINEERING DEL PLATA S.A.
30712278214 DATUM S.A.
30707519033 DCCION. ADM. DE LA SUBS. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PCIA. DE NEUQUEN
27267373863 DE MAIO VERONICA SABRINA
33709293139 DEINOS SRL
33615974779 DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
30550255339 DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A.
20239391290 DIEGO ARIEL MAO
30999176212 DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL
30999069319 DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DEL NEUQUEN
33657865279 DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SA (ECOGAS)
30673646111 DISTRIGAS S.A
30682434585 DISTROCUYO S.A.
30715110268 DLS ARCHER LTD. S.A.
30605213436 DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A.
30640745602 DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30710828519 DON MARIO SRL
30711735956 DON OMAR SRL
30715233300 DREICON S.A.
30679710733 DUKE NERGY CORP
30710095090 DURO FELGUERA ARGENTINA S.A.
30714348953 DVP SERVICIOS INTEGRALES SRL
30715040561 DVS CONSTRUCCIONES
30694382408 DYPSA DESARROLLOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA
30710218605 E.P.O.S.A.
30589891046 EASTEL SAIC
30589754391 ECA S.A.
30690751247 ECO CONSTRUCTORA S.A.
30697848319 ECO GESTION S.R.L.

30712363483 ECO STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A.
30672796039 ECOFRUT S.A.
30640670254 ECOGAS
30656122931 ECOR S.A.
30689541116 EDERSA
30655116512 EDESUR S A
30713457503 EDUARDO y MARIO ROSSI S.H.
30691617080 EG3 RED S.A.
30715723391 EGWIND SA
30672637720 EISE S.A.
30707672176 EL FORTIN CONSTRUCCIONES S.R.L
33710073959 EL NUEVO FARO S.R.L.
33684485879 EL TRONADOR S.R.L.
30645212572 ELECNOR DE ARGENTINA S.A.
30661957448 ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.
30572968010 ELECTROINGENIERIA S.A
30709627836 ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L.
30529135943 EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A.
30654908644 EMEPA SA
30624972887 EMERGENCIA S.R.L.
30692244962 EMERSON ARGENTINA S.A.
30714979325 EMESA MEDANITO SA LINDERO DE PIEDRA UTE
33707480519 EMLEKA S.A.
30684099686 EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT
30505748324 EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A.
30658650242 EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
30661937935 EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO - SUCURSAL ARGENTINA
30644912198 EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI S.E.
30999027489 EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
30693209273 ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
30709849383 ENARSA SERVICIOS S.A
30663461040 ENEL GENERACION EL CHOCON S.A.
30710614197 ENERFLEX SERVICES ARGENTINA SRL
30715187449 ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30709770620 ENERGIA ARGENTINA SA -AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA- RAISER SA-AREA MEDANITO SUR- PROV DE LA PAMPA UTE
30708036001 ENERGIA COMPAÑÍA PETROLERA SA
30708342803 ENERGIAL S.A.
30711284393 ENGINEERING SERVICE EQUIPMENT S.A
30692298426 ENSIGN ARGENTINA S.A.
30659065475 ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
30999273498 ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO NEUQUEN
30999250080 ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN
30710424051 ENVIRO AG CONSULTING GROUP SA
30709732540 ENVIRONMETAL SERVICES S.R.L.
33711627869 EOG RESOURCES ARGENTINA LIMITED SUC. EMP. EXTRANJERA
33679794359 EPAS ENTE PROVINCILA DEL AGUA Y SANEAMIENTO MIN MEDIO AMBIENTE
30711626626 EP ENERGY SA
30637409235 EPP PETROLEO S.A.
30709669083 EPSUR S.A.
30714761907 ESCALONA - MELOPACHECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL
33673672219 ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L.
30697865094 ESSE S.R.L
30715115472 ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
30999068940 ESTADO PROVINCIAL DEL NEUQUEN
30646416767 ESTÁNDAR FRUIT ARGENTINA S.A
30708380829 ESTELAR RESOURCES LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30707719644 ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A.
30502245399 ESUCO S.A.
30609411070 EUTIC S.R.L.
30590578971 EXOLGAN S.A. ¿
30711504296 EXPOFRUT ARGENTINA S.A.
30560760597 EXPOFRUT S.A.
30709154741 EXPRO ARGENTINA S.R.L.
30659095080 EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.
30711594821 EXXONMOBIL ARGENTINA (NEUQUEN BASIN) B.V.
30711594872 EXXONMOBIL ARGENTINA VENTURES B.V.
30711635382 EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL
30518707171 FADAT S.A.I.C.
30663788376 FAINSER S.A.,
30500842586 FATE S.A.I.C.I.
30714276553 FAXE SERVICIOS DE PERFORACION SRL
30672697251 FERRERE E HIJOS S.R.L.
27320564617 FERREYRA JESICA
30655118043 FERROSUR ROCA S.A.
30711928576 FIDEICOMISO CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SA
30711817448 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30709596825 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO
30709533408 FIDEICOMISO CHEVRON SAN JORGE SRL
30711111855 FIDEICOMISO EDIFICIO TALERO
30711468931 FIDEICOMISO ESSO SAPA

30713392207 FIDEICOMISO FFA FOCEGAS HIDENESA SOCIEDAD ANONIMA AMERICA PETROGAS
30709986402 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO ALBANESI
30709986445 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO CAMMESA
30709986453 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO NORTE 2006-2008
30709986429 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO SUR 2006-2008
30712489622 FIDEICOMISO GREX
30709494828 FIDEICOMISO LA ZAGALA
30714713945 FIDEICOMISO NOVELLUS
30710590814 FIDEICOMISO OBRAS DE TRANSPORTE PARA EL ABASTECIMIENTO ELECTRICO
30712386343 FIDEICOMISO PROCREAR
30711004374 FIDEICOMISO RIVADAVIA 354 DP SUITE
30715892940 FIDEICOMISO SAN JUAN
30712440208 FIDEICOMISO TERRA DE CENTENARIO II
30709265950 FIDUS S.A.
30709142816 FILO HUA-HUM S.R.L.
30550012940 FIMACO S.A.
30647227119 FINNING ARGENTINA S.A.
30602902788 FLARGENT S.A.
30504497697 FMC TECHNOLOGIES ARG SRL
30710298684 FOOD PATAGONOA SA
30708282339 FOOD SERVICES S.A.
30684521841 FOX PETROL S.A.
30578642796 FREYSSINET - TIERRA ARMADA S.A.
30503348728 FRIGORIFICO PALADINI S.A.
30617716794 FUNDACION CARGILL S.A.
30685014730 G4S CONTROL SYSTEMS ARGENTINA S.A.
30661883606 G4S DETCON S.A
30549486513 G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A.
30684518468 GABINO CELSO CORREA COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.R.L.
30616085464 GALILEO TECHNOLOGIES SA
27133957133 GALLEGOS VIVIANA DEL CARMEN
30715289209 GANNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE SA
30672720466 GAS MEDANITO S.A. HIDENESA UTE CHIVATO
30657864117 GAS NATURAL BAN S.A.
30691210878 GAS NEA S.A.
30712188045 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - YPF S.A. - TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA AREA CERRO PARTIDO UTE
33715038639 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA
30710820771 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.
33714338779 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. ¿ SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. - AREA CRUZ DE LORENA UTE
33711518229 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. C PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - LOTE AGUADA DEL CHAÑAR UTE
30711944202 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ¿ EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L. ¿ AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE
30711607826 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - TOTAL AUSTRAL S.A. AREA RINCON LA CENIZA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30715433415 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.- MADALENA AUSTRAL S.A.- PAN AMERICAN SUC.ARG. UT-AREA COIENERGY LLC
30711235899 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA CON PART. EST. MAY.-MEDANITO SA-O&G DEVELOPEMENTS LTD SA-UTE AGUILA MORA
30710404506 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA -MEDANITO SA - O&G DEVELOPMENTS LTD SA - UTE SIERRAS BLANCAS
30657865725 GASNOR S.A.
30685854801 GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A.
30689022452 GASOLINE SERVICE S.A.
30708497602 GEBO S.A.
30682434720 GENERACION MEDITERRANEA S.A.
30712343091 GENERADORA ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
30679864374 GENERAL CEREALS S.A.
30609068945 GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
30660747423 GENERAL SERVICE S.R.L.
30708429011 GENERAR S.R.L.
30665234114 GENNEIA S.A.
30715289225 GENNEIA VIENTOS DEL SUR S.A.
30710221355 GEOLOG S.A.
30642555274 GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (SAU)
30707990097 GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L.
33599517249 GEOSERVICES S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30690011499 GIE SA
30708187123 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
30672218957 GRECOIL & CIA S.A.
30710002858 GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN SAAGCEI / PETROSIEL SA / ENERGIAL SA. UTE
30709453382 GRUAS ARGENTINAS S.A.
30712530762 GRUAS NAG S.R.L.
30708261528 GRUPO FERDAM S.R.L.
30710379862 GRUPO ISOLUX CORSAN SA Y OTROS UTE
30501395389 GRUPO LINDE GAS ARGENTINA S.A.
30714869317 GRUPO MASUR S.A.
30714342637 GRUPO OAS S.R.L.
30708175648 GSB SERVCIOS ESPECIALES S.A
30503610988 HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.

30715857460 HATTRICK ENERGY
30697295883 HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO SUCURSAL ARG
30521404864 HERMANITAS DE LOS POBRES
30560458629 HEWA SA
33711478529 HG CONSTRUCCIONES S.A.
30697836787 HIDENESA GAS S.A.
30614802320 HIDROAR S.A.
30631484065 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.
30710801858 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SA ¿ MADALENA VENTURES INC. ARG. AREA COIRON AMARGO
30712170405 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. E INGENIERIA ALPA S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA LOS TOLDOS
30700014246 HIDROCINETIC S.A.
30699591102 HIDROCUYO S.A
33682475809 HIDROELECTRICA FUTA LEUFU S.A.
30663516120 HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.
33659240179 HIDROMEC S.R.L.
33672712969 HINGEL S.R.L.
30618313510 HOERBIGER DE ARGENTINA S.A.
30697834636 HORMIGONERA PATAGONICA S.R.L.
33537186009 HSBC BANK ARGETNINA S.A.
30707961518 HUECHELU S.A.
30654193203 HUINOIL S.A.
30710564309 HUNTSMAN & CO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30709836133 HYCHICO S.A.
30715492470 HYDRERA S.A.
30612323522 I P SOCIEDAD ANONIMA
33708713649 IBAÑEZ INSTALACIONES S.R.L.
30708271760 IDESA S.R.L.
30709336017 IMZAMA ARGENTINA SA - PONCIANO POTES CONSTRUCCIONES S.A. UTE
30677124411 INAPCON S.A.
30687310434 INC SOCIEDAD ANONIMA (CARREFOUR)
30632809537 INCRO S.A.
30598488025 INDIMET S.R.L.
30708424044 INDUSTRIA ARGENTINA DE RECICLADO S.A.
30501598131 INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A
30697637067 INGDESI S.A.
30628570228 INGENIERIA ALPA S.A
30691380277 INGENIERIA OBRAS Y SERVICIOS TISICO S.A.
30639872676 INGENIERIA RONZA S.A.
30556987846 INGENIERIA SIMA S.A.
30696428650 INGENIERIA SIMA S.A. PATAGONIA OIL COMPANY S.A. SUC ARG UTE
30707425950 INGENIERIA TERRA S.A.
30670318474 INNOVISION SA
30539013501 INQUIMEX SACEI
30612983638 INSE S.R.L.
30999264383 INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
30708696532 INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA SA
30709099724 INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30701959104 INTERENERGY ARGENTINA S.A.
33642680159 INVAP INGENIERIA S.A.
30585581247 INVAP S.E.
30660863431 IPE NEUQUEN S.A.
30527677331 IRSA PROPIEDADES COMERCIALES SA
30710219784 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A.
30710327145 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A. - TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. UTE
30699648953 ISOTRON ARGENTINA SA
30708992271 JAS SRL
30712357327 JS INGENIERIA CONSTRUCTORA SRL
30708772964 JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30708653604 JUVAL S.A.
33710708229 K + S MINING ARGENTINA S.A.
30709776416 KETSAL SA
30663213675 KILWER SA
30608517746 KUEHNE NAGEL S.A.
30642246999 LA ISLA SUR S.R.L.
30517114347 LA METALÚRGICA INDUSTRIAL LAMPE LUTZ Y CÍA. S.A.I.C.
30710202512 LA NUEVA ESSE SERVICIOS S.R.L.
30708666293 LA PREFERIDA DE OLAVARRIA S.A.
30501521880 LABORATORIOS BETA S.A.
20287772174 LABORDA LUCAS ANTONIO
30645551083 LAGO DEL DESIERTO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30661233210 LAGO ELECTROMECANICA S A
30612176767 LIHUE INGENIERIA S.A.
30657059087 LIHUEN S.A
30679095990 LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SA
30710710178 LINEAS DEL NORTE S.A.
30709429139 LINEU SA
33704764249 LIQUIGAS S.A.
30657866330 LITORAL GAS S.A.
30710527209 LOGINPET S.R.L.
30687280438 LOGINTER S.A.

30709164119 LOGISTICA DEL NEUQUEN S.A.
30500530851 LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.
30684453110 LOOCKWOOD S.A.
30707126074 LOTE IV LA YASERA
30605995426 LOZANO S.R.L.
30711924252 LPG & DERIVADOS S.R.L.
30715037935 LUBRIZOL ARGENTINA S.R.L.
30567348500 LUCIANO S.A.
30582911335 LUFKIN ARGENTINA S.A.
30716178923 LUZ DEL LEON S.A.
30711436940 M3 ARGENTINA S.R.L.
30707506861 Macafran S.A.
30710978499 MADALENA AUSTRAL S.A.
30709314323 MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL
33709519099 MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED
30710205740 MAIKOP S.A
30715775456 MALAND S.A. - NAKON SUR S.A. - UTE
20220381138 MALDONADO JORGE LUIS
30711948860 MANPETROL S.A.

30687272311 MANSFIELD MINERA S A
30555801269 MANSILLA E HIJO SRL
30707236937 MAR- COAT S.R.L.
30670239418 MARBAR S.R.L.
20180848259 MARTINEZ CLAUDIO A.
30696174160 MASA ARGENTINA S.A.
30709116718 MASTER GROUP INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
30708270861 MAUAD S.R.L.
30679645907 MC CAIN ARGENTINA S.A.
30709057479 MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A.
30712269924 MCON S.A.
30661758410 MEDANITO S.A.
30690688324 MEGA S.R.L.
30707345442 MEIER SERVICIOS ESPECIALES S.R.L.
30655285470 MEIER Y FISCHER S.R.L.
30707002294 MERCEDES BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A
30503704923 MERCK SHARP AND DHOME ARGENTINA INC.
30691961571 MERO SOCIEDAD ANONIMA
30658420239 METAL 1 S.A.
30612406614 METALMECANICA SA
30662463430 METALURGICA QUINTINO S.R.L.
30715244248 METHAX SA
30657262559 METRO HOLDING SA
30657863676 METROGAS S.A.
30715652001 METSOL SRL
30715733400 MI REDENTOR SRL
30622317784 MILICIC S.A
30677262466 MINAS ARGENTINAS S.A
30663301744 MINERA ALUMBRERA LIMITED
30701934713 MINERA ANDACOLLO GOLD S.A.
30707654011 MINERA SANTA CRUZ S.A.
30692277232 MINERA TRITON ARGENTINA S.A.
30708799536 MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE NEUQUEN
30712167641 MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
30715107186 MINISTERIO DE SEGURIDAD, TRABAJO Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
20257872301 MIRAGLIO ARIEL MAXIMILIANO
30714543683 MOBIL KRAN S.R.L
30715242334 MOBILBOX S.A.
30709383740 MODERNA BUILDERS S.R.L.
30500768262 MOLFINO HNOS. S.A.
30500858628 MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.
33707098509 MONTEC S.R.L.
30504052687 MOÑO AZUL S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA
30691602628 MORKEN S.A
30714378402 MSU ENERGY SA
30999276462 MUNICIPALIDAD DE AÑELO
30672738039 MUNICIPALIDAD DE CATRIEL
30999021200 MUNICIPALIDAD DE CINCO SALTOS
30672737970 MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI
30999074843 MUNICIPALIDAD DE CORDOBA
30999124425 MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO
30639251663 MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
30999112583 MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
30999276772 MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR
30639010569 MUNICIPALIDAD DE VIEDMA
30711962278 MUTUAL ENARGAS
30714353876 N&T CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.R.L.
30713698802 N.N.S SRL
30710705883 NABORS DRILLING SERVICES ARGENTINA S.A.
33690244239 NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.

30707865411 NACION FIDEICOMISO S.A.
30707942424 NAKON SUR S.A.
30502590568 NATIONAL OILWELL VARCO MSW S.A
30708504900 NAVARRO W CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y MONTAJES S.R.L
30505397270 NECON S.A.
30552391418 NEPAL Y MUÑOZ SA
30696895704 NIEVES DEL CHAPELCO S.A.
30697882398 NLS S.A.
33715494529 NORDEX WINDPOWER S.A.
33708405529 NOV DOWNHOLE ARGENTINA LLC SUCURSAL ARGENTINA
30702652975 NSS SA
30695570933 O & G DEVELOPMENT LTD SA
30709051918 OBRAS Y DUCTOS DEL COMAHUE S.A.
30678571195 OCCIDENTEAL ARGENTINA E & P INC
30711035946 ODEBRECHT ARGENTINA S.A.
33709464979 OIL CONSTRUCCIONES SA
30707620567 OIL M&S S.A.
30707589902 OILFIELD & PRODUCTION SERVICES S.R.L.
30711790264 OILFIELD SERVICES SA
30711790264 OILFIELD SERVICES SA
30711732752 OILSTONE ENERGIA S.A.
30658839523 OILTANKING EBYTEM S.A.
30560636772 OISA OBRAS DE INGENIERÍA S A
30658840165 OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.
30715995413 OLEODUCTOS LOMA CAMPANA- LAGO PÈLLEGRINI S.A.(OLCLP)
30613497958 OLEONTEC S.R.L.
30708217456 OPS S.A.C.I.
30709702366 OPS S.R.L.
30663460982 ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SA
30708625414 OROPLATA SA
30693494210 ORSNA Y ESTADO NACIONAL ARGENTINO
30545080172 OTAMENDI Y COMPANIA S.R.L.
30709828270 OXI S.A.
30697887101 P TORTORIELLO Y CIA S.R.L.
30526552659 PAMPA ENERGIA S.A
30638447629 PAN AMERICAN ENERGY LLC-APCO ARG. INC.-NORTHWEST ARG, CORP YPF S.A.-O & G DEVELOPMENTS LTDA. S A - ACAMBUCO UTE
30695542476 PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA
30697282196 PAN AMERICAN FUEGUINA S.A.
30697281963 PAN AMERICAN SUR S.A.
30556095597 PAREXKLAUKOL S.A
30715461591 PARQUE EOLICO DEL SUR SA
30708429801 PATAGONIA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
30712038892 Patagonia Fideicomisos S.A.
30684530336 PATAGONIA FIELD SERVICES S.R.L.
30712184422 PATAGONIA GENERAL SERVICE S.R.L
30690967541 PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.
30531489086 PATRICIO PALMERO S.A.I.C Y A
30708507594 PATRITTI S.A
30560254195 PBB POLISUR S.R.L.
30696143567 PCP OIL TOOLS S.A.
30654424698 PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.
30708910488 PEDRO NOLASCO LOPEZ S.R.L.
30516847472 PEITEL SA
30693798686 PEREZ COMPANC - PETROURUGUAY UTE AREA A#ELO
30599884145 PERFIL S.R.L
30642796131 PERFIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30710408536 PETREVEN S.A.
30708770708 PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES CA SUCURSAL ARGENTINA PILOTES TREVI SACIMS TREVI SPA SUCURSAL ARGENTINA UTE O PRETEVEN UTE
30715233599 PETREX S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30693487184 PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA S.A.
30655454108 PETRO NEU S.A.
30708835540 PETROANDINA S.R.L.
30504077078 PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30707524142 PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A.
30658580082 PETROGAS S.A.
30639106272 PETROGREEN S.A.
30693456963 PETROIL PETROLEO Y DERIVADOS S.A
33652607689 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A
30641046074 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A-JCR S.A.-HOMAQ S.A. UNION TRANSIT DE EMPRESAS-CENTRO ESTE
30714814229 PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA
30707673989 PETROLERA ARGENTINA S.A
30709918733 PETROLERA CERRO NEGRO S.A.
30685213520 PETROLERA DEL COMAHUE S.A.
30701304760 PETROLERA DEL CONO SUR S.A.
30705037775 PETROLERA EL TREBOL S.A.
30711796394 PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. - APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA - PETROBRAS ARGENTINA S.A.- AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30709551163 PETROLERA LF COMPANY S.R.L.
30708115521 PETROLERA LF COMPANY S.R.L. - PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. LAGO FUEGO UNION TRANSITORIA DE

EMPRESAS
30710880995 PETROLERA PAMPA S.A.
30708535997 PETROLERA PATAGONICA S.A.
30637147869 PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
33709551189 PETROLERA TDF COMPANY S.R.L
30714220507 PETROMARK S.R.L.
30999284341 PETROMINERA CHUBUT SE
30563598111 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.
30715833901 UTE PCR SA - PAMPETROL SAPEM
30715254235 PCR SA - PAMPETROL SAPEM- UTE 30
30709824585 PAMPETROL SAPEM
30715789422 PETROWELD SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS INDUSTRIAL MINERA AGROPECUARIA
33648246469 PINTEGRALCO
30681469245 PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A.
30715833901 UTE PCR SA - PAMPETROL SAPEM
30557694605 PIONERA SA
30584042741 PLAN OVALO S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30711495734 PLP SERVICIOS SRL
30678224010 PLUSPETROL S.A.
30568572099 PLUSPETROL ENERGY S.A.
30675950861 PLUSPETROL S.A. Y OTROS UTE PALMAR LARGO
30715154370 PLUSPETROL S.A. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. AREA CNQ-26 LA CALERA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30546173573 POLICLINICO NEUQUEN INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A .
30550923641 POLLOLIN S.A
30641593555 POTASIO RIO COLORADO S.A.
30578780676 PRAXAIR ARGENTINA S.R.L.
33575160269 PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S.A.
30691996820 PREMA CIA DEL SUR SA
30715927388 PREMA NQN S.R.L.
33707511759 PREMOLDEADOS EL GIGANTE S.R.L.
30711913439 PRESIDENT PETROLEUM S.A.
30710900716 PRODENG S.A
30680748949 PRODUCTION OPERATORS ARGENTINA S.A.
30710085885 PROECO SRL
30559152214 PRODUCTORES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.
30699549319 PRODUCTOS DEL OESTE S.A.
30691576511 PROFERTIL S.A.
30575170125 PROSEGUR S.A.
30616454664 PROTECCION CATODICA DEL COMAHUE S.R.L.
30713600500 PROYECTAR CONSTRUCTORA S.A.
30505601811 PROYECTOS Y OBRAS AMERICANAS S.A.
30644355981 PUESTO HERNANDEZ UTE
30708272716 QUATRO S.R.L.
20142974011 QUEVEDO DANIEL ISAIAS
20085019369 QUIE HECTOR RENE
30683078669 QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ LLC SOCIEDAD ARGENTINA
30648242332 QUINTANA PETROLEUM CORPORATION
33709525269 QUINTANA WELLPRO S.A.
30650309835 RADIOTRONICA DE ARGENTINA S.A.
30539222259 RAFAEL G ALBANESI S.A.
30506726804 RAIZEN ARGENTINA S.A.U
30711034435 RANGER OIL S.R.L.
20082147978 RAUL ALBERTO MARTINEZ
30707411186 REAL WORK S.R.L.
30683076135 RECYCOMB S.A.
30707747826 REFINADORA NEUQUINA S.A.
30658233692 REFINERÍA DEL NORTE S.A.
30505510840 REINFORCED PLASTIC S.A.
30672736818 REUMANN E HIJOS S.R.L.
30693543807 RIBEIRO S.R.L.
30707218564 RIMSOL SA
30711035563 RIO BLANCO S.R.L.
30645469026 RIO CULLEN - LAS VIOLETAS S.A.- SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.-DPG S.A. - COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A. -
DISPET S.A. - ROCH S.A. UTE
30709887471 RIO LIMAY OIL FIELD SERVICES S.A.
30518917125 RIVA SACIICFA
30593174057 RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
30638375628 ROCH S.A.
30657198710 RODIAL S.A.
30707685901 ROMAN SERVICIOS S.A.
33711044529 ROMERO AUTOS S.R.L.
30689872676 RONZA SA
30710503679 ROSENARG SRL
30715562959 ROVELA CARRANZA SA-SISTELEC INGENIERIA SA OBRA ET NEUQUEN NORTE UT
30615224827 ROVELLA CARRANZA S.A.
30714821969 ROVELLA CARRANZA S.A-C.N. SAPAG S.A. - UTE
30710505442 ROVELLA ENERGIA S.A.
30600725447 ROWING S.A.
20272155837 ROZADOS FEDERICO ARMANDO
30551390906 RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.
30506730038 S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA

30679905399 SABRE DRILLING DE ARGENTINA SA
30568457451 SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONY DESARROLLO ESTRATEGICO
30590689692 SAIGRO S.A.
30500529071 SAINT- GOBAIN ARGENTINA S.A.
30635758593 SALENTEIN FRUIT S.A.
30714304409 SALTEL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.
30553613147 SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.
30700990458 SAN JORGE ENERGY S.A.
30708012293 SAN JORGE PETROLEUM S.A.
20931399749 SANANDRES RIVAS ENRIQUE
27247093414 SANCHEZ DIANA LORENA
20300556877 SANTOIANNI NICOLAS ARIEL
30709245240 SAS SRL
30672582713 SAT S.R.L.
30517424303 SCANIA ARGENTINA S.A.
30526598780 SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.
30687242498 SCRAPSERVICE S.A.
30709880728 SDF S.A.
30612177135 SEA SERVICIOS EMPRESARIOS ARGENTINOS S.A.
30707232338 SEA WHITE S.A
30672029267 SEATRADE SOCIEDAD ANONIMA
30712509453 SECRETARIA DE ENERGIA
30571908375 SECRETARIA DE LA NACION
30583670676 SECURITAS SUR SA
30655409722 SEIP SRL
33709992819 SERMA S.A.
30707382453 SERMICO S.R.L.
30677940871 SERVICIO EMPRESARIAL MECANICO Y METALURGICO S.A
30715079913 SERVICIOS AMBIENTALES DEL NEUQUEN S.R.L.
30709064637 SERVICIOS AUXILIARES PETROLEROS S.A.
30695596487 SERVICIOS BUPRONEU S.A.
30682505970 SERVICIOS COMPASS DE ARGENTINA S.A.
30707250778 SERVICIOS DON FROILAN S.R.L.
30545754734 SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL SECCHEEP
30669953999 SERVICIOS ESPECIALES SA
30590535741 SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
30707980865 SERVICIOS HLB S.A.
30709423122 SERVICIOS NASER SRL
30709601454 SERVICIOS PETROLEROS EQUIPAT S.A.
30710193424 SERVICIOS PETROLEROS PAMPEANOS S.R.L.
30672687396 SERVICIOS PETROLEROS URIBE S.A.
30709382310 SERVICIOS QUIMICOS INTEGRALES S.R.L.
30691181622 SERVICIOS TIPSA S.A
30707040242 SERVICIOS VERTUA S.A.
30677737308 SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S.R.L.
30658667684 SERVICOM S.R.L.
30594259404 SERVIPET S.A.
30695570933 SHELL ARGENTINA SA
30693756517 SHELL GAS S.A.
30635894632 SHOPPING NEUQUEN SA
30607451369 SIAT S.A.
30516888241 SIDERAR SAIYC
30550815997 SIDERCA S.A.I.C.
30503364898 SIEMENS S.A.
30707184996 SIMETRA SERVICE S.R.L.
30585797169 SIMPI S.A.
30642651397 SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTIONS INC
30711462526 SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE CORPORATION ARGENTINA S.R.L.
30656817166 SIP S.A.
30707988580 SIPRE S.R.L.
30709858595 SKANSKA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.
30516079602 SMITH INTERNATIONAL INC S.A.
30707640169 SOIPE S.R.L.
30624420426 SOLANA S.R.L.
30502150819 SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30580951860 SP ARGENTINA S.A.
27141248818 STEKLI SARITA SENOBIA
30716490668 STELL SERVICIOS S.R.L. EN FORMACION
20220898920 SUAREZ NESTOR FABIAN
23058817309 SUCESION DE COLETTI RUBEN OSCAR
30576721710 SULLAIR ARGENTINA S.A.
30710735308 SULZER TURBO SERVICES ARGENTINA S.A.
30502888419 SUPERCEMENTO SAIC
33688242229 SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A.
30708933143 SUR PIPING S.R.L.
30709852821 SURMAT S.R.L
30697886040 SUR-PACK S.R.L.
30689902797 SWACO DE ARGENTINA S.A.
33714948399 SYMCO SA
30710103891 SYSTEM SOLUTIONS S.R.L.
30657819049 TACKER S.R.L.

30503738739 TADEO CZERWENY S.A.
30629145458 TASA LOGISTICA S.A.
30708052163 TASK SERVICE GROUP S.R.L.
30708079630 TAUSA S.A.
30547981029 TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANOMINA COMERCIAL E INDUSTRIAL
33568341479 TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.
30566429191 TECNICA INDUSTRIAL MINERA S A
30571925814 TECNOBAS S.A.
33684489769 TECNOBRAS ARGENTINA S.A.
30707761357 TECNOLOGIA ARMK S.A.
30712267514 TECNOVIAL S.A.
30682531904 TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER RIO HOLDINGS YPF UTE EF
30711999961 TECPETROL INTERNATIONAL S.A. SOCIEDAD EXTRANJERA
30640964908 TECPETROL S.A AGUA SALADA CONSORCIO
30592665472 TECPETROL S.A.
30687247376 TECPETROL S.A. HOME OIL LTD SUC ARG UTE ENFORMACION
30641095725 TECPETROL SRL
30709268909 TECSA S.R.L
30679921912 TEL 3 S.A.
30698406344 TELCOSUR SA
30639453738 TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30678186445 TELECOM PERSONAL S.A.
30639453975 TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.
30678814357 TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30709643718 TELLZEN CORP S.A.
30709512834 TEMIS S.A.
30708125519 TENARIS S.A.
30555743706 TEOREMA SRL
30660168105 TERMINAL BAHIA BLANCA
30689579864 TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A.
30641536853 TERMINAL ZARATE S.A.
30678191805 TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.
30709504904 TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO S.A.
30710999313 TERNIUM INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARGENTINA S.A.
30604529391 TESCO S.A.
30712072322 TETRA DE ARGENTINA S.R.L.
30589123286 TETRA PACK S.R.L.
33711707579 TEXEY S.R.L.-CODESIN S.A. UNION TRANSITORIAS DE EMPRESAS
30658232157 TEXEY SRL
30516246975 TEYMA ABENGO S.A.
30709612456 TGS S.A.
30711504393 TN CUYANA SA:
30709342084 TNG S.A.
30672617452 TORNERIA EL PAMPEANO S.R.L.
30663314676 TOTAL AUSTRAL S.A WINTERSHALL ENERGIA S.A PAN AMERICAN ENERGY LLC YPF SA SAN ROQUE
30569719344 TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30678564512 TOTAL AUSTRAL S.A. WINTWERSHALL ENERGIA S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUC ARG) YPF S.A.
33714153329 TOTAL ENERGY S.A.
30554496101 TOTAL ESPECIALIDADES ARGENTINA S.A.
33696214889 TOTAL LUBRICANTES ARGENTINA S.A.
30658938300 TOTAL SA
33679139369 TOYOTA ARGENTINA S.A.
30710685696 TRACE GROUP SA
33697869439 TRANPORTES M Y F TORTORIELLO S.C.
30708031956 TRANS ECOLOGICA SA
30635822194 TRANSAC S.A.
30715550322 TRANSBIAGA S.A.
30689579171 TRANSCOMAHUE S.A
30709445355 TRANSJAF SA
3070953317 TRANSLOGISTICA OROZ SRL
30657863056 TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.
30657862068 TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.
33710972309 TRANSPORTADORA DEL NORTE S.A.
30714143480 TRANSPORTAR SRL
30709950602 TRANSPORTE SAN SALVADOR S.R.L.
30644805677 TRANSPORTES ADAMO S.A.
30709537071 TRANSPORTES AGUILA S.A.
30684503797 TRANSPORTES CREXELL S.A.
30543426446 TRANSPORTES DIMOPULOS S.R.L.
30708259205 TRANSPORTES DOLORES PARRA S.A.
30708201908 TRANSPORTES HWC S.A.
30581106234 TRANSPORTES IMAZ S.R.L.
30707222715 TRANSPORTES LORENFABI S.A.
30708492384 TRANSPORTES PEDUZZI S.R.L.
30707389490 TRANSRIG S.A.
30712509534 TREATER NEUQUEN S.A.
30707563598 TRELAND S.A.
30503814036 TUBOS TRANS ELECTRIC S.A.
33616008639 TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A.
30594257428 TUNGBROM Y ASOCIADOS S.A.
30663494178 TURBINE POWER CO S.A

20108009641 TWARDOWSKI MATIAS MARCOS
30710679246 UENSA S.A.
30708379936 UGA SEISMIC S.A.
30585343427 ULTRAMAR ARGENTINA S A
30652487080 UNIDAD EJECUTORA PORTUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
30501092696 UNILEVER DE ARGENTINA S.A.
30672702174 UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION
30657942258 UNION GEOFISICA ARGENTINA S.A.
33711165369 UNITEC ENERGY S A ARPETROL ARGENTINA SA AREA CATRIEL VIEJO SUR RIO NEGRO UTE
30711165327 UNITEC ENERGY S A ARPETROL ARGENTINA SA AREA BLANCO DE LOS OLIVOS ORIENTAL RIO NEGRO UTE
30710468377 UNITEC ENERGY S.A.
30711166366 UNITED PIPELINES S.R.L.
30707821236 UNITRANS SA
30701044998 UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S.A.
30546666707 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
30672676998 URIBE HERMANOS S.R.L.
30716137119 UT RIO NEUQUÉN, YPF SA, PESA, POSA
30711525978 UTE OIL M&S S.A. - UNITEC ENERGY S.A.
30644239043 UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO
33585002629 VA TECH ARGENTINA S.A.
30672696409 VACUMAT S R L
30709027332 VALE EXPLORACION ARGENTINA S.A.
30709121398 VANFINED S.A.
34684533306 VEINTICINCO DE MAYO SA
30714927627 VELITIC SA
30644688352 VENVER S.A.
30643773860 VESTAS SA
30689540623 VIA FRUTTA S.A.
30711974330 VIAL AGRO SA ¿ CN SAPAG SACCFII Y E UTE - - RN22SII - UTE
33506249029 VICTOR M CONTRERAS Y CIA S.A.
30715562819 VIENTOS LA GENOVEVA 2 SAU
30715255975 VIENTOS LA GENOVEVA SAU
30713122005 VIENTOS NEUQUINOS I
30611858823 VIGILAN S.A.
33515950899 VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U
30521369570 VITCO S.A
33693439359 VITOL ARGENTINA S.A.
30504018845 VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.
30561332688 VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30516150641 VOLVO TRUCKS Y BUSES ARGENTINA S.A.
30710121474 VYA CONSULTING GROUP SA
30678138300 WAL MART ARGENTINA S.R.L.
30645705943 WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A.
30711603847 WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L.
30714384089 WELLFIELD SERVICES LIMITADA
30707460306 WESTERN GECO S.A.
30601534815 WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.
30709114359 WINTERSHALL ENERGIA S.A. TOTAL AUSTRAL S.A. RANQUIL NORTE U.T.E.
30714011053 WLG SERVICIOS S.A.
30714571806 XANTRAX SRL
30707992669 YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS
33636804709 YACIMIENTO ENTRE LOMAS
30637469076 YACIMIENTO HUANTARICO
30652671418 YACIMIENTO LA VENTANA YPF SA SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC CO
30636798580 YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO
30636818247 YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO
30515488479 YFP GAS SOCIEDAD ANONIMA
30715252526 Y-GEN ELECTRICA II SAU
30714128309 YPF ENERGIA ELECTRICA SA
33555234649 YPF GAS SOCIEDAD ANONIMA
30714335614 YPF S.A COMPAÑÍA DE HIDROCARBURO NO CONVENCIONAL SRL AREA LOMA CAMPANA UTE
30658473561 YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGUE
30649402309 YPF SA- PETROLERA LF COMPANY SRL- PETROLERA TDF COMPANY SRL- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA TIERRA DEL FUEGO
30711259410 YPF SERVICIOS PETROLEROS S.A.
33707856349 YPF SA SIPETROL ARG SA UTE CAMP C PERDID
30546689979 YPF SOCIEDAD ANONIMA
30654521561 YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L.
30658994251 YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A.
30672233034 ZILLE S.A.
30604687094 ZILLE S.R.L.
30503462377 ZOPPI HNOS S.A CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA
30697876703 ZOXI S.A.

Todo cambio o modificación que se introduzca en este contrato, tendrá efectos solamente si el mismo es previamente autorizado en forma expresa por la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula. Caso contrario los cambios efectuados no resultarán oponibles a terceros, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad bajo este contrato en los términos previos al cambio introducido.
Anexo B (Cl. 17)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección

OLEAGINOSA MORENO HNOS S A C I F I Y A - CUIT: 33-50223222-9

211 RC INCENDIO,RAYO,EXPL.,DESC.ELEC.,ESC.GAS

SUMA ASEGURADA
U$S 2,000,000.00

291 RC CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL

SUMA ASEGURADA
U$S 2,000,000.00

321 RC GRUAS,GUINCHES,AUTOELEVADORES

SUMA ASEGURADA
U$S 2,000,000.00

451 RC BIENES BAJO CONTROL Y CUSTODIA

SUMA ASEGURADA
U$S 1,000,000.00

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 119A, Anexo C1, la presente cobertura se limita a los incisos:
a) Incendio y/o explosión y/o caída de rayo
b) Descargas eléctricas y/o escapes de gas
c) Robo
d) Desmoronamiento de estibas
e) Filtraciones, mojaduras, inundación
f) Manipulación, izamiento, traslado dentro del predio declarado como ubicación del riesgo

Cabe aclarar que se consideran bienes amparados por la presente cobertura los afectados exclusivamente a la actividad desarrollada por el Asegurado e indicada en el presente contrato de seguros.

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 119, Anexo C1, la presente cobertura se amplía al siguiente inciso:
g) Transporte en unidades propias o de terceros contratados al efecto.

La presente cobertura queda sublimitada a la suma de u$s 1.000.000 por acontecimiento.

461 RC CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL

SUMA ASEGURADA
U$S 2,000,000.00

COBERTURA DE CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL (NMA 1685).

Este seguro no cubre responsabilidad alguna por:

1) Lesión a personas o pérdida de o daño a, o pérdida del uso de bienes directa o indirectamente ocasionada por filtración, polución o contaminación, pero sujeto siempre a que este párrafo (1) no será aplicable a lesión a personas o daño material a bienes físicos, o pérdida de uso de tales bienes dañados o destruídos, cuando tales filtraciones, poluciones o contaminaciones sean ocasionadas por un súbito, involuntario o inesperado acontecimiento durante el período de este seguro.

2) El costo de remoción, neutralización o limpieza de sustancias que filtra o contaminan a menos que la filtración o contaminación sea ocasionada por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento durante el período de este seguro

3) Multas y penalidades, daños punitivos o ejemplificadores.

Esta cláusula en modo alguno habrá de interpretarse que extiende este seguro a cubrir responsabilidad alguna que, de no haberse endosado la presente cláusula, no se encontrase cubierta.
(Anexo B, Cláusula 16)

IMPORTANTE:
==========
No se incluyen bajo la presente cobertura los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta cobertura no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.
(Anexo B, Cláusula 31)

521 RC CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

SUMA ASEGURADA
U$S 2,000,000.00

RC contratistas y/o subcontratistas en exceso de pólizas específicas con suma asegurada mínima de u$s 20.000. En caso de que las mismas no operen por alguna razón, esta pólizas considerará un deducible adicional de u$s 20.000 por evento con respecto a esta extensión de cobertura.

SUMA ASEGURADA

531 RC OBRAS CIVILES ACT. COMPLEMENTARIAS

SUMA ASEGURADA

U$S 2,000,000.00

551 RC MAQ. Y EQ. DE CONST. MONTAJE

SUMA ASEGURADA

U$S 2,000,000.00

Responsabilidad Civil Maquinaria y Equipo de Construcción y Montaje.
(Anexo K)

Descripción de las Maquinarias y/o Equipo:

ITEM MARCA DETALLE AÑO NUMERO CHASIS Y MOTOR INT DOMINIO
2 SCANIA 6340 4X2 TRACTOR HIDRO AMCO VEBA 18603 2011 motor 8157098 chasis +9BSG4X200++B3673953+ 165 T38 JOF134
3 SCANIA G340 4X2 TRACTOR HIDRO AMCO VEBA 19168 2011 motor 8157097 chasis +9BSG4X200++B3673952+ 166 T39 JMN806

8 VOLVO A40E PETROLERO ARTICULADO DM32 2010 motor D16E49270 pin VCEOA40EV00013658 537 P28 serie 13658
9 ** VOLVO A40E 13630 PETROLERO ARTICULADO 2011 motor D16EAA3 chasis VCE0A40EV00013630 548 P33 serie 49183
13 TOYOTA CAPACIDAD 2,5 TN 2006 chasis 607FD25-26808 motor 1DZ0142732 205 F5 BRX76
15 MANITOU MVT 675 S/753327 MANIPULADOR 7,5 TN 2006 motor U270596N chasis 175332715900 207 F7 AXS49
16 MANITOU MVT 675 S/16123 MANIPULADOR 7,5 TN 2006 motor U279021N chasis 175343016123 208 F8 BFM22
17 MANITOU MVT 675 S/758457 MOTOR U4317239 2009 motor U431723P chasis 175845721850 210 F10 BRX26
19 MITSUBISHI FD25N CAPACIDAD 2,5 TN 2011 motor S4S219047 chasis F18C71726 213 F13 serie 1726
21 MITSUBISHI FD30NT CAPACIDAD 3 TN 2011 motor S4S218965 chasis F14E11546 215 F15 serie 1546
22 DOOSAN D70S5 CAPACIDAD 7 TN 2011 motor DB58S103088FE chasis FDBOC115006106 216 F16 serie 6106
23 CATERPILLER 962H CARGADORA 962H 2011 motor KHX35291 serie pin CAT0962HTM3G01201 217 F17 CAV60
24 MANITOU MHT10120 MANIPULADOR 2012 serie 175993325277 motor MBENZ 90497100902744 218 F18 serie 5277
25 MANITOU MHT10120 MANIPULADOR 12TN 2012 serie 175993425278 motor MBENZ 90497100902713 219 F19 CAV94
26 MITSUBISHI SBP16N Z.ELECT. ZORRA ELECTRICA 2011 serie SPN 1601805 motor D656275 220 F20 serie 1805
27 (V) MITSUBISHI FD30 CAPACIDAD 2,5 TN 2011 motor S4S-223558 chasis AF14E30233 221 F21 serie 0233
28 MITSUBISHI FD30NT CAPACIDAD 3 TN 2011 motor S4S218963 chasis F14E11547 222 F22 serie 1547
33 (V) CATERPILLAR 416E CARGADORA/RETROEXCAVADORA 2013 motor G4D43672 pin CAT0416EAMFG03443 228 F28 CPE55
34 ** JLG P/ALTURA PLATAFORMA DE ALTURA 2007 SULLAIR JLG , PLATAFORMA DE ALTURA 600S 229 F29 600S
36 * MANITOU MHTX 10120 serie 763353 MANIPULADOR 2013 motor 904.971-C-0992983 chasis 763353 231 F31 CQX47
37 *** MANITOU MHT X 780 MANIPULADOR 8TN 2013 motor U181670W chasis 763351 232 F32 CPE17
39 JLG P/ALTURA PLATAFORMA DE ALTURA 1998 SULLAIR JLG , PLATAFORMA DE ALTURA 660SJ 235 F35 serie 39408
40 CATERPILLAR 966H serie 473 CARGADORA 966 H 2010 motor RSX17675 pin CAT0966HKRYF00473 236 F36 CEI06
47 TEREX DEMAG AC80/2 serie 81579 GRUA 80 TN 2003 chasis WMG4213483Z000579 motor 941,981-00-264793 300 G0 LSI897
48 TEREX DEMAG AC250,1 GRUA 250 TN AC250,1 2008 chasis WMG6315H28Z000104 302 G2 SERIE 85104
49 TEREX serie 16068 GRUA 25 TN RT230-1 2010 motor 73070523 chasis 1T9RT230PWA16006 303 G3 SERIE 160068
51 TEREX serie 404151 GRUA 40 TN RC40 2011 motor 21999217 306 G6 DJE50
52 LIEBHERR serie 57595 GRUA 60 TN LTM 1060/2 2003 chasis W094745003EL05592 motor 90158AT 307 G7 JOF197
53 LIEBHERR serie 59992 GRUA 70 TN LTM 1070 4,2 2011 chasis W09484600BEL05293 308 G8 LJB267
56 TEREX DEMAG AC100 4L GRUA 100TN serie 10149 2011 chasis wmg4215h7bz030149 motor 458.991-00-202470 311 G11 LJB268
57 TEREX RT780 serie 15745 GRUA 80 TN 2008 motor RPA418088 chasis 15745 312 G12 BRX23
58 LIEBHERR serie 55608 GRUA 55 TN LTM 1055 2004 chasis W093735004EL05413 314 G14 LLM740
61 TEREX RT230/1 serie 160549 GRUA 30 TN 2012 chasis 1t9rt200hbw160549 motor 73235327 317 G17 CJK04
63 TEREX RM4792 S/SCANIA GRUA 21 TN Serie S0407RM47923187 2008 motor 8099452 chasis +9BSP6X4BO++83618281+ 319 G19 GZX477
64 LIEBHERR serie 53381 GRUA 45 TN LTM 1045/1 2004 motor 2003024504 chasis W093730004EL05232 321 G21 IOJ558
65 LIEBHERR serie 57282 GRUA 60 TN LTM 1060/2 2000 motor 2000023519 chasis W094745001el05279 322 G22 JCC250
66 LIEBHERR serie 61730 GRUA 90 TN LTM 1090 4,1 2004 chasis W084743005EL05031 323 G23 JJB925
67 LIEBHERR serie 59169 GRUA 70 TN LTM-1070/4,1 2006 chasis W094845006el05007 324 G24 JOF119
69 LIEBHERR serie 67481 GRUA 160 TN LTM 1160 5,1 2011 motor 39927651672737 chasis W09585200BELO5272 326 G26 KPS015
70 TEREX MQTX S.40099/SCANIA GRUA 26 TN SOBRE TR 8X4 2011 motor 8165585 chasis +9BSP8X400++B3682151+ 327 G27 JYS471
71 LIEBHERR serie 59181 GRUA 70 TN LTM 1070 4,1 2006 chasis W094845006EL05019 motor 2005046226 328 G28 LMP033
72 (V) TEREX serie 60526 GRUA 27 TN 2011 motor *6065385* chasis X078305 329 G29 DJE53
73 LIEBHERR serie 75092 s/SCANIA GRUA 35 TN S/CAMION LTF 1035-3.1 2007 chasis VLUP6X40009121044 motor 6334935 330 G30 LTY382
74 TEREX RT 670 serie 160778 GRUA 70 TN 2012 chasis 1T9RT600CCW160778 331 G31 CJK39
75 GROVE RT 765E-2 serie 232567 GRUA 60 TN 2012 motor 73380736 chasis 232567 332 G32 CJK47
76 GROVE RT 765E-2 serie 232619 GRUA 60 TN 2012 motor 73383238 chasis 232619 333 G33 CJK48
77 TEREX RT780 serie 160943 GRUA 80 TN 2012 vin 1T9RT700TCW160943 motor 73390851 334 G34 CJK72
78 (VI) LIEBHERR LTR 1100 97410 D934 L GRUA 100 TN S/ORUGA 2012 motor D 934 L A6 2011037602 chasis 097410 335 G35 CWC46
79 TEREX RT 670 serie 161258 GRUA 70 TN 2013 motor 73444872 chasis 1T9RT603JDW161258 336 G36 DJE52
80 (I) TADANO FAUN HK60 S/SCANIA GRUA 60 TN S/SCANIA P380 6390983 2009 chasis grua VLUP8X40009135189 serie 2050109 337 G37 NGS058
81 LIEBHERR LTM 1090 4,1 serie 61986 GRUA 90 TN 2008 motor 2007028249 chasis W094743008EL05287 338 G38 NKI434
82 (I) TADANO FAUN HK60 S/SCANIA GRUA 60 TN S/SCANIA P380 CB8X4HNZ 2008 chasis grua VLUP8X40009133449 motor 6384067 339 G39 NKI436
83 LIEBHERR serie 75346 s/SCANIA GRUA 45 TN S/CAMION LTF 1045-4.1 2007 chasis XLEP8X40005177670 motor 6336823 340 G40 NRM456
84 LIEBHERR serie 57498 GRUA 60 TN 2002 chasis W094745002EL05495 motor 2001023316 341 G41 NRM455
85 (v) TEREX RT 670 serie 161252 GRUA 70 TN 2013 chasis 1T9RT603HDW161252 motor 73444870 342 G42 CWC45
86 (VI) LIEBHERR serie 97438 GRUA 100 TN S/ORUGA 2013 chasis 097438 motor 2130390018 343 G43 CWC47
88 DELOUPE VIP 160 BBL VACTOR 2011 chasis 2d9de37cx91004043 58 V8 JTY191
91 DELOUPE 37 VIP`160 BBL VACTOR 2009 chasis RPA542502 70 V3 IHH421
92 SCONA VIP`160 BBL VACTOR 2007 chasis 2E9H45D3683003319 74 V4 HIA123
95 SCANIA P420 6X4 C/TANQUE TRACTOR VACTOR CONV. 16mt3 2009 motor 8114921 chasis +9BSP6X400++93633698+ 141 V6 IIJ996
96 SCANIA P420 B6X4 C/TANQUE TRACTOR VACTOR S.08-0995 0906538 2009 motor 8115139 chasis +9BSP6X400++93633916+ 147 V7 IIJ997
112 LIEBHERR LTM 1090 4,1 serie 43824 GRUA 90 TN 2014 chasis W09474302EEL05725 motor 2014020408/030548 345 G45 OLI900
113 LIEBHERR LTM 1130 5,1serie 45253 GRUA 130 TN 2014 chasis W09585100CEL05454 code 8705,10,10 346 G46 OLI879
114 LIEBHERR LTM 1090 4,4 serie 43829 GRUA 90 TN 2014 chasis W09474308EEL05728 motor 2014020411/030699 347 G47 OLI902
115 * TEREX RT670 SERIE 75986 GRUA 70 TN 2014 chasis 1T9RT603JEW161747 motor 73675986 301 G1 CWC37

119 KENWORTH C500 PETROLERO DM32 2007 motor caterpillar NXS12022 chasis 937718 534 P26 serie 937718
121 KENWORTH C500B PETROLERO DM32 2007 vin IXKCPBTXX7R993322 motor caterpillar 164 P14 serie C500B 3322
122 JOHN DEERE 502-724K CARGADORA 2014 motor RG6090G017212 chasis 1DW724KZLEC661432 244 F44 CVW32
123 JOHN DEERE 502-724K CARGADORA 2014 motor RG6090G018428 chasis 1DW724KZTEC663722 245 F45 CWJ37
124 JOHN DEERE 502-724K CARGADORA 2014 motor RG6090G018447 chasis 1DW724KZAEC664071 246 F46 CWJ36
125 (VII) LIEBHERR LTM 1130 5,1serie 46056 GRUA 130 TN 2014 chasis W09585102FEL05607 motor 22478/31535 348 G48 OXL039
136 ** JLG P/ALTURA 800AJ PLATAFORMA DE ALTURA 2006 motor DEUTZ 300092765 249 F49 serie 92765
140 SCANIA G340 A4X2 TRACTOR HIDRO PM S/GA890025 2012 motor 8183159 chasis +9BSG4X200++C3698941+ 190 T52 LDQ986

149 GRUA TADANO SCANIA G410 B8X4 555t109 2014 chasis EX0413 352 G52 OPB337
155 GRUA TADANO GRUA TADANO 160 TN 2009 FAUN ATF 160G-5 353 G53 SERIE 2029282
184 GRUA TADANO S/SCANIA G410 B8X4 GRUA TADANO S/SCANIA G410 B8X4 2015 MOTOR:8263038 CHASIS: 9BSG8X400F3875498 351 G51 PEY126
211 GRUA 95 TN GRUA 95 TN 2011 CHASIS W09575900CEL05500 355 G55 AD835VY
213 CAMION CAMION 2016 MOTOR 8262055 ¿ CHASIS +9BSG8X400++F3874542+ 574 V10 AA144PG
214 CARGADORA CARGADORA 2016 chasis 1BZ724KXCGC000025 motor J06090B011411 267 F67 11411
215 MANIPULADOR 7TN MANIPULADOR 7TN 2016 chasis MLC1791895 motor Iveco 1359723 268 F68 1359723
222 (V) REMOLQUE serie THP/SL 6 y m. giratoria REMOLQUE serie THP/SL 6 y m. giratoria 2015 CHASIS 37953-20 774 AA580LE
223(V) PUENTE DE CAMA BAJA PUENTE DE CAMA BAJA 2015 CHASIS 37953-50 775
224(V) REMOLQUE y mesa giratoria REMOLQUE y mesa giratoria 2015 CHASIS WG0THPS4XF0037953 776 AA575ED
225(V) REMOLQUE serie THP/SL 2 REMOLQUE serie THP/SL 2 2015 CHASIS WG0THPS28F0037979 777 AA575EE
228 SCANIA G360 LA 4X2 TRACTOR VACTOR 16mt3 2013 motor 8208084 chasis 3822709 523 V9 MQE447
231 GRUA TEREX AC 140 GRUA 140TN 2009 MOTOR M BENZ 94299200682453 358 G58 AB834GC
232 SCONA TTC VACTOR 2007 chasis 2E9H45D3383003410 67 V1 HPQ242
233 SCONA TTC VACTOR 2007 chasis 2E9H45D3783003409 68 V2 HTE900
234 BOMAG COMPACTADORA BW24R RODILLO NEUMATICO- SERIE 2039 2008 MOTOR DEUTZ 21822135- CHASIS 201530602039 255 F55 BZP53
236 RODILLO BOMAG COMPACTADORA 2009 MOTOR DEUTZ 11134461 256 F56 CJX91
237 GRUA 100 TN TEREX DEMAG AC100 4L 2010 CHASIS WMG4215H0AZ030122 359 G59 AC648SH
238 PETROLERO MACK GU813 E 6X4 2013 MOTOR MP8*1049763 547 P32 ODG334
239 MANIPULADOR 20 TN DIECI HERCULES 2016 MTOR PJ71331U048350Y 272 F72 90004
240 AUTOELEVADOR 2,5 TN NAVIGATOR RT6500 2015 serie rt6500 273 F73
242 (VIV) GRUA 75 TN TEREX RTC-QS1075L 2016 MOTOR 22204417- CHASIS TEX707034 360 G60 DEI58
243 (VIV) EXCAVADORA JOHN DEERE 210 GLH 2017 motor J06068L710808 chasis 1F9210GXVGD520411 274 F74 DEI59
246 MANIPULADOR MANITOU MVT 665T 2006 MOTOR U218846M CHASIS 175251615007 204 F4 BCP53
247 PLATAFORMA ARTICULADA MANITOU ATJ2E3 2016 SERIE 969722 277 F77 DEI82
253 GRUA100 TN S/ORUGA SANY SCC1000315 2015 serie 15cc01000315 Motor 46921256 309 G9 DDB85
254 GRUA100 TN S/ORUGA SANY SCC1000316 2015 serie 15cc01000316 Motor 46942377 356 G56 DDH56
255 HIDROGRUA AXION LIFT A652S 2015 SERIE 065015111 564 T144 PAL128
256 MANIPULADOR 7,5 TN DIECI SAMSON 75.10 2017 chasis XLC1792100 motor 001419276 284 F84 DEI99
260 MANIPULADOR MANITOU MT732 S/592513 2010 motor U086300U- chasis 1592513 212 F12 SERIE 592513
263 GOLDHOFER Typo SPZ-GL 4 REMOLQUE 4 ejes cuello cisne 2016 WG0SPZG46H0037860 902 serie 37860
264 GOLDHOFER Typo SPZ-GL 3 REMOLQUE 3 ejes cuello cisne 2016 chasis WG0SPZG32H0038432 903 serie 38432
265 GOLDHOFER Typo SPZ-GL 3 REMOLQUE 3 ejes cuello cisne 2016 chasis WG0SPZG34H0038433 904 serie 38433
266 GOLDHOFER Typo SPZ H 8 REMOLQUE 8 ejes cama baja 2016 chasis WG0STZH89H0038627 905 serie 38627
267 PLATAFORMA EN ALTURA MANITOU 180ATJ 2017 CHAIS 972356- MOTOR V15051GJ2118 288 F88 SERIE 972356
268 CARGADORA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 416 E 2012 motor G4D41135 chasis CAT416EKCBD10268 271 F71 serie 10268
269 HIDRO FORD F4000 D C/C 2015 SERIE 65017048 571 T121 PDF742
272(X) CARGADORA CATERPILLAR 416F2 2017 MOTOR G4D57887- CHASIS CAT0416FJLBF03014 289 F89 DJM13
273 CARGADORA CATERPILLAR 962 H 2006 MOTOR C7C02864- CHASIS CAT0962HCM3G00189 226 F26 BGL56
280 GRUA TELESCOPICA TEREX DEMAG AC140 2009 MOTOR 94299200683180- CHASIS WMGS5316H0AZ000229 361 G61 AD301ON
281 GRUA TELESCOPIACA TEREX DEMAG AC140 2010 MOTOR 94299200701929- CHASIS WMG5316H0AZ000232 362 G62 AC758BH
282 GRUA TEREX TEREX DEMAG AC100 2017 MOTOR 458.991-C-0340459- CHA WMG4215H7HZ030502 363 G63 AC579GG
287 CAMION SCANIA G400 B6X4 2017 MOTOR 6889362- CHASIS 9BSG6X40H3889362 608 V15 AB834JP
290 FORD F4000 D 3200 KG TRACTOR HIDRO AXION A652S S/15073 2015 motor 89659728 chasis 9BFLF47P6FB002389 563 T113 PAL126

291 FORD F4000 D 3200 KG TRACTOR HIDRO AXION A652S S/15074 2015 motor 89660921 chasis 9BFLF47P8FB001681 565 T115 PFA328
293 TOYOTA CAPACIDAD 2,5 TN 2006 chasis 608FD2510446 motor 1DZ0154390 206 F6 BRX75
296 LEEVOY PAVER 8510B TERMINADORA DE ASFALTO 2011 chasis I8510b63980 motor v3600tag0943 230 F30 serie 63980
297 JOHN DEERE 670G MOTONIVELADORA 2010 motor PE6068H822601 chasis 1DW670GXTBC636559 238 F38 CKE01
298 MITSUBISHI FD35N AUTOELEVADOR 2,5 TN 2014 motor 545-261256 chasis AF14E90019 240 F40 serie 31643
299 MAFI MT30 TRACTOR PORTUARIO 2006 motor 5301075105 chasis W091002186TM50078 247 F47
300 BOBCAT S570 CARGADORA C/RUEDA 2014 mototorkubota V2607-8EG4867 chasis A7U714176 253 F53 serie 714176
301 HAMM RODILLO COMPACTADOR HD 90 VO RODILLO COMPACTADOR VIBRATORY 2015 motor 11754916 chasis H1850934 257 F57 serie FE796676
302 JOHN DEERE 850J tractor TOPADORA 2010 chasis 1T0850JNTA0191950 motor RG6081H304960 258 F58 CJV15
304 BOBCAT T590 CARGADORA DE ORUGAS 2014 chasis A3NR14492 motor kubota V2607-8EG4219 261 F61 serie 14492
306 JOHN DEERE 670G MOTONIVELADORA 2016 chasis 1DW670GXKEC665888 motor PE6068H958640 263 F63 serie 65888
307 JOHN DEERE 5090E SYNCRON hwc TRACTOR DE CHACRA JOHN DEERE 2015 motor J04045B700850 chasis 1J05090ECF0010554 264 F64 CZU55
310 JOHN DEERE 270 DLC RETRO EXCAVADORA 2012 1FF270DXCA0703921 269 F69 serie 703921
312 DOOSAN D25S-5 AUTOELEVADOR 3,5 TN 2017 serie FDA05-1240-14437 290 F90 serie 14437
313 DOOSAN D25S-5 AUTOELEVADOR 3,5 TN 2017 serie FDA05-1240-14438 291 F91 serie 14438
314 MANITOWOC 11000-1 S/ORUGA GRUA RETICULADA 100 TN 2015 motor J08EUV12932 chasis 11001161 344 G44 CZU78
316 MANITOWOC 11000-1 S/ORUGA GRUA RETICULADA 100 TN 2015 chasis 11001157 motor J08EUV12853 354 G54 DAI24
317 SCANIA P360 B6X4 ota TRACTOR VACTOR 2015 motor 8262854 chasis +9BSP6X400++G3875315+ 575 V11 OYP433
318 SCANIA P360 B6X4 ota TRACTOR VACTOR 2015 chasis +9BSP6X400++G3875244+ motor 8262783 576 V12 PDB422
319 SCANIA P360 B6X4 ota TRACTOR VACTOR 2015 motor 8262827 chasis +9BSP6X400++G3875288+ 577 V13 OYP432
321 LIEBHERR LTM 1500 GRUA 2017 motor d9508 a7-04 2017 140412 - chasis WLFA80BZ3JEZZ0052 364 G64 serie 95401
334 DOOSAN D25S-5 AUTOELEVADOR 2017 serie 15742 295 F95 DNZ24
335 DOOSAN D25S-5 AUTOELEVADOR 2017 SERIE: 15743 296 F96 DNZ23

336 TEREX DEMAG AC250-5 CAMION GRUA 2017 MOTOR: MOTOR 6973116- CHASIS WMGKB5172HZ4E0387 365 G65 AC139ZQ
337 (V) AUTOELVADOR DOOSAN D30S-5 2018 motor yanmar B9410 chasis FDA06-1240-22040 297 F97 DNZ37
338 (V) AUTOELEVADOR 2,5 TN DOOSAN D25S-5 2018 motor yanmar C2151 chasis FDA05-1240-15746 298 F98 DNZ36
340 PLATAFORMA EN ALTURA MANITOU 280TJ 2018 SERIE 989431 299 F99 DNZ48
341 PLATAFORMA EN ALTURA MANITOU 2018 SERIE 988907 1000 F100 DNZ50
342 KENWORTH C500 PETROLERO130000 LBS 1980 MOTOR 8VF054623 CHASI 173287 123P5 SERIE 304
343 NAVIGATOR RT 6500 AUTOELEVADOR 3 TN 2017 VIN 111794S1414811S 1001 F101 14811S
344 NAVIGATOR RT 6500 AUTOELEVADOR 3 TN 2017 VIN 111794S1414812S 1002 F102 14812S
345 NAVIGATOR RT 6500 AUTOELEVADOR 3 TN 2017 VIN 111794S1414813S 1003 F103 14813S
346 CARGADORA KOMATSU WA430-6 2018 chasis KMTWA091PJA066544 motor 26878883 1005 F105 DTF57
347 CARGADORA KOMATSU WA430-6 2018 chasis KMTWA091CHA066504 motor 26876594 1006 F106 DTF58
350 (V) PLATAFORMA MANITU MTH 10225 2012 chasis 761739 motor 90497100939016 1007F107 DNZ65
352 AUTOELEVADOR DIECI ZEUS 37.7 2018 Motor:1239742 chasis xlc1851385 1012F112 DNZ72
359 SCANIA P380 B6X4 TRACTOR VACTOR 2009 motor 8122856 chasis +9BSP6X400++93641344+ 109 V3 HWD006
360 MACK GRANITE GU813E 8X4 PETROLERO DM800 2009 motor MP8*925852 chasis 1M2AX18C99M009916 121 P3 IGA724
361 SCANIA P380 B 8X4 PETROLERO DM800 2008 motor 8116336 chasis +9BSP8X400++93635116+ 126 P8 HQF316
362 MACK DM812 8XA PETROLERO 1981 motor EE6-315 0F0062 chasis DM812SXA-1084 129 P9 VNO805
363 SCANIA P380B 8X4 PETROLERO DM800 2008 motor 8113800 chasis +9BSP8X400++93632545+ 132 P10 HOK472
364 VOLVO FM 12 420 6X4 TRACTOR BOMBA 16mt3 2007 motor D12*781794*D1*E chasis *93KAN60D66E721411* 134 T26 GOD379
365 SCANIA G420 B 6X4 TRACTOR C/GUINCHE 5706 100 lbs 2009 motor 8127343 chasis +9BSG6X400++93645706+ 146 T27 IBY259
366 SCANIA G420 A 6X4 TRACTOR C/GUINCHE 100 lbs 2010 motor 8148853 chasis +9BCG6X400++B3666235+ 158 T24 JFJ598
367 SCANIA P380 A6X4 PETROLERO DM600 2010 motor 8154482 chasis +9BSP6X400++B3671547+ 159 P12 JLI592
368 SCANIA P380 A6X4 TRACTOR C/GUINCHE 2010 motor 8154656 chasis +9BSP6X400++B3671721+ 161 T227 JLI591
369 SCANIA G380 B 8X4 PETROLERO DM800 2011 motor 8165689 chasis 9BSP8X400B3682255 171 P16 KBE120
370 SCANIA G380 B 8X4 PETROLERO DM800 2011 motor 8165794 chasis 9BSP8X400B3682360 172 P17 KFB535
371 VOLVO FM 8X4R 440 TRACTOR C/GUINCHE 2012 motor D13*854197*A1*E chasis *93KJS02G6CE787348* 173 T143 KVO662
372 VOLVO FM 8X4R 440 TRACTOR C/GUINCHE 2012 motor D13*854216*A1*E chasis *93KJSO2G3CE787347* AMARILLO 174 T144 KVO663
373 SCANIA G420 B8X4 TRACTOR C/GUINCHE 4 100 lbs 2011 motor 8167002 chasis +9BSG8X400++C3683352+ 178 T25 KFB567
374 IVECO 170E22 TRACTOR C/GUINCHE 500020 40 lbs 2011 motor F4AE0681D*6065385* chasis X078305 185 T50 KQN538
376 SCANIA G420 CB 6X4 TRACTOR C/GUINCHE 29029 100 lbs 2012 chasis +9BSG6X400++c3807025 motor 8191486 196 T57 LNW410
377 SCANIA G420 CB6X4 TRACTOR C/GUINCHE 2012 motor 8192789 chasis +9BSG6X400++C3808299+ 197 T203 LNW409
379 MACK GU813E 6X4 PETROLERO DM32 2012 motor MP8*946917*A3 vin 1M2AX16C1BM012494 510 P22 MNH090
381 SCANIA P380 B8X4 PETROLERO DM800 2012 motor 8195371 chasis +9BSP8X400++D3810770+ 513 P25 MKR738
382 IVECO 170E25T MLLR TRACTOR C/GUINCHE 2012 motor F4AEE681F*6085525* chasis 8ATM1PJHODX083271 515 T73 LZM119

383 SCANIA G410 LA 6X4 TRACTOR C/GUINCHE 60 lbs 2012 motor 8404070 chasis +9BSG6X400++D3818899+ 516 T74 MIL103
384 SCANIA G410 LA 6X4 TRACTOR C/GUINCHE 60 lbs 2012 motor 8204463 chasis +9BSG6X400++D3819292+ 517 T75 MIL094
385 SCANIA 434 P250 B4X2 TRACTOR 16000 lts COMB 2013 motor 8220754 chasis +9BSP4X200++D3834994+ 533 T92 NKI433
386 VOLVO FM440 8X4 R TRACTOR C/GUINCHE 313 100 lbs 2013 chasis *93KJS02G8DE808058* motor D13*873348*A1*E 535 T100 NWZ347
387 SCANIA P410 B8X4 PETROLERO DM800 2014 motor 8229569 chasis +9BSP8X400++E3843493+ 546 P31 NRU991
388 SCANIA G410 B6X4 TRACTOR C/GUINCHE 8464 100 lbs 2014 motor 8247931 chasis +9BSG6X400++F3861132+ 551 T103 OHU133
389 SCANIA G460 A6X4 TRACTOR C/GUINCHE 8466 60 lbs 2014 motor 8247989 chasis +9BSG6X400++F3861190+ 552 T104 OHU122
390 SCANIA P410 B8X4 PETROLERO DM800 2015 motor 8245552 chasis +9BSP8X400++F3858867+ 557 P34 OPB339
391 SCANIA P410 B8X4 PETROLERO DM800 2015 motor 8245570 chasis +9BSP8X400++F3858885+ 558 P35 OPG550
392 SCANIA P250 A4X2 TRACTOR C/GUINCHE 742 40 lbs 2015 motor 8265769 chasis +9BSP4X200++G3878072+ 568 T118 PCN972
393 SCANIA G460 B6X6 TRACTOR C/GUINCHE 100 lbs 2015 motor 8266714 chasis +9BSG6X600++F3878589+ 572 T122 AA223BN
395 SCANIA G400 A6X4 TRACTOR C/GUINCHE 2017 motor 8286782 chasis +9BSG6X400++H3897800+ 601 T150 AB136NG
396 SCANIA G400 A6X4 TRACTOR C/GUINCHE 2017 motor 8286773 chasis +9BSG6X400++H3897791+ 602 T152 AB136NH
397 SCANIA G480 B8X4 TRACTOR C/GUINCHE 2017 motor 8290123 chasis 9BSG8X400H3901016 609 T158 AB834HY
398 MACK 066-GU813 E PETROLERO 2015 motor MP8*1098172 chasis 1M2AX18C1GM032216 641P36 AA903NW
399 MACK 066-GU813 E PETROLERO 2015 motor MP8*1097598 chasis 1M2AX18CXGM032215 642P37 AA903NB
400 KENWORTH C500T PETROLERO C500T 2006 serie INKCLBTX56R985987 666 P38 serie 985987
401 SCANIA G400 A6X4 TRACTOR C/GUINCHE 2018 motor 8316131 chasis +9BSG6X400++J3926482+ 674 T221 AC897CC
402 SCANIA G400 A6X4 TRACTOR C/GUINCHE 2018 motor 8313785 chasis +9BSG6X400++J3924127+ 675 T222 AC897CI
403 SCANIA G400 A6X4 TRACTOR C/GUINCHE 2018 motor 8313774 chasis +9BSG6X400++J3924116+ 676 T223 AC897CR
404 SCANIA G400 A6X4 TRACTOR C/GUINCHE 2018 motor 8313797 chasis +9BSG6X400++J3924139+ 677 T224 AC897CP
405 SCANIA G400 A6X4 TRACTOR C/GUINCHE 2018 motor 8313791 chasis +9BSG6X400++J3924133+ 678 T225 AC897CN
406 SCANIA G400 A6X4 TRACTOR C/GUINCHE 2018 motor 8313780 chasis +9BSG6X400++J3924122+ 679 T226 AC897CQ
407 AUTOELEVADOR MANITOUMX30 -2 2018 MOTOR U304043C CHASIS MAN00000K00992254 1013 F142 EAY54
408 GENERADOR LG22P 2018 MOTOR: 004739C ¿ CHASIS: X165444028 SERIE 1707303
409 GENERADOR LG22P 2018 MOTOR: 004696C CHASIS: X16J444040 SERIE 1709225
410 AUTOELEVADOR MANITOU MX30-2 2018 motor U293703C chasis 985897 1014F141 DNZ80
411 AUTOELEVADOR MANITOU MX30-2 2018 motor U301145C chasis MAN00000V00990492 1015 F140 DNZ81
413 CAMION PETROLERO VOLVO A40F 2014 VCE0A40FK00053307 686P39 AC393IA
415 TRACTOR RURAL JOHN DEERE 611OD 2014 chasis 1P06110DCEH023924 motor PE4045T936339 1017F117 Serie 239924
417 KALMARDRF450 - 65S5L CONTAINERA 2012 motor 35278022 chasis A538200200 1018 F166 CFI47
418 CARGADORA RETROESCAVADORA CATERPILLAR 416F2 2019 Motor G4D60065 Chasis CAT0416FCLBF05064 1019 F190
419 GRUA 1300 SANY SAC 1300 S 2018 Chasis N LFCNRG8P2K2003156 G69 ZZ000AA
421 GRUA 1100 LIEBHERR LRT1100 2019 CHASIS: WLFR20BZ3KEZZ0168 370 G70 ECO73
427 GRUA SANY REACH - SERIE RS4502BK0228 2019 MOTOR 35356297- CHASIS 19060001010235 U376G76 EDP65
428 GRUA SANY REACH- SERIE RS4502BK0233 2019 MOTOR 35356298- CHASIS 19060001010236 U377G77 EDP64
429 GRUA Liebherr LTR 1100 - 2.1 2019 chasis: WLFR20BZ8KEZZ0179 motor: 22357000 372 G72 ECO72
430 GRUA Liebherr LTR 1100 -2.1 2019 chasis: WLFR20BZ6KEZZ0178 motor: 22352963 373 G73 ECO71
435 (xx) GRUA Liebherr LTM 1130 5.1 2014 Chasis: WLFA52AZZEEZZ0146 motor: 2013021113 374 G74
436 (I) GRUA TEREX AC 350 2010 Serie 31227 VIN WMG6313H6AZ000227 375G75 ZZ000CJ

437 (I) GRUA LIEBHER LFT 1060 2015 Serie: 075955 VINYS2P8X40005383544 378G78 AE071ZH
438 GRUA TEREX SL 3800 2014 Serie 36125 380G80
439 GRUA LIEBHERR 2000 Serie 057186- Motor 2007024351at- NAG4 NAG4
440 GRUA Liebherr LTR1220 sobre orugas 2019 Serie: 096670 381G81 EDP52
441 AUTOELEVADOR MRACA SANY MODELO SCP250C2 2009 CHASIS MARCA SANY Nº CP2502Y90003- MOTOR MARCA CUMMINS Nº 22329745
442 CARGADORA KOMATSU WA430-6 2019 Chasis: KMTWA091TJA066557 ¿ Motor: 6D114-26879545 F187 EBS59
444 GRUA Brazo Telescópico diesel SNORKEL 2019 Chasis: TB86J-04-190100508
445 AUTOELEVADOR JLG MOD130SJP 2007 SERIE 0300116864 1054 F226 -
448 Barracas moviles CODELCO 2018 833
449 Autogruas GRÚA AXION E250 4S 2020 10002920
450 Motoniveladora JD 670G 2019 1DW670GXCCC643132 F236
451 CARGADORA CATERPILLAR 2017 Motor: g4d57893 chasis: cat0416falbf03020 F231
452 GRUA TELESCOPICA LTM 1250-5.1 2018 VIN: WLFA56BZ5JEZZ0193 U368 G68 ZZ000AD
453 JLG P/ALTURA SULLAIR JLG , PLATAFORMA DE ALTURA 600S 2006 PLATAFORMA DE ALTURA 241 F41 serie 94954
454 JLG P/ALTURA 1350SJP motor DEUTZ 10039033 2006 PLATAFORMA DE ALTURA 248 F48 serie 91930
455 PLATAFORMA DE ALTURA JLG P/ALTURA 860 SJ 2005 SERIE 88389 254 F54
456 PLATAFORMA ALTURA MANITOU 180 ATJ plataforma articulada 2017 chasis 972357 motor V15051G12128 287 F87 ECD88
457 JLG P/ALTURA serie 0300117293 2015 PLATAFORMA DE ALTURA 294 F94 serie 7293
459 AUTOELEVADOR SNORKEL TB126J 2019 Serial: TB126J-04-190300179 1035 F148 EBN27
460 GRUA 40 TN serie F8JO2584 -CHASIS F8JO-2584HTCF81 2000 LINK BELT HTC 8640 367 G67
461 GRUA ROUGH-TERRAIN GRUA LIEBHERR LTR 1100 2019 SERIE 054386 366 G66
462 GRUA MARCA SANY 1300 2019 Motor 458.991-C-03511880 Chasis LFCNRG8P4K2003157 379 G79 ZZ000BR
465 Autoelevadores PM 24024PX 2020 EX0008 EX0008
466 Desmalezadoras ECO GREEN CHIP 2019 K022A
467 Desmalezadoras LIPPEL 2020 PDF320 HDR- EAM
469 Autoelevador Sullair, modelo 1200SJP 2017 nro de serie: 10235975 F229
470 Excavadora Caterpillar 320D2L 2017 SERIE CAT0320DJESG10079 F240
471 LIEBHERR LTR 220 Gruatelescopica sobre orugas Liebherrltr 220 2019 serie 096651 371 G71 ECO76
476 TRAILER TRAILER 2020 MODULO IF 2776-17
477 TRAILER TRAILER 2020 MODULO IF 2776-19
478 TRAILER TRAILER 2020 MODULO IF 2776-21
479 TRAILER TRAILER 2020 MODULO IF 2776-24
480 AUTOELEVADOR Snorkelmodelo TB86J 2019 motor: V24037JP0411 chasis: TB86J0419010057 F147 EBN28
481 Autoelevador SANY SCP 250 ¿C2 2019 motor: 22329745 chasis: CPZ502V90003 F225 EDI66
482 Excavadora komatzu PC210LC-10M03F 2019 motor: 26716530 chasis: KMTPC282HKC600338
483 Excavadora Excavadora KOMAT PC 130-8 2019 N de serie: KMTPC202LFBB10328 F235
484 PALA DE ARRASTRE AKRON modelo PN 710 2020 F237
485 SANY GRUA MODELO STC600 2020 SERIE:82005967
486 AUTOELEVADOR SNORKEL MODELO: TB86J 2019 V2403T/7JQ7344
487 CHIPEADORA ECOGREENCHIP 2019 SERIE TXA2JH2V78FC
488 Excavadora JOHN DEERE 35G-CC 2018 SERIE 1FF035GXEFK274553
489 GRUA SANY MODELO STC300T 2021 SERIE 82241014
497 TRACTOR RURAL JOHN DEERE GATOR 4X2 2021 SERIE FJ400DD37011
498 MANIPULADOR MASSEY FERGUSON 70 TELEHANDLER 2021 SERIE NM75340U334120F
499 TRACTOR JOHN DEERE 35G--CC 2018 SERIE 1FF035GXEFK274553
500 CARGADORA KOMATSU WA 320 2018 SERIE KMTWA108KHBB20045
501 TRACTOR RURAL CATERPILLAR D6N XL 2018 SERIE CAT00D6NLP5T00202
502 CARGADORA FRONTAL KOMATSU WA 320 2018 N Serie KMTWA108KHBB20045 F255
503 MOTONIVELADORA JOHN DEERE 670G 2021 CHASIS 1BZ670GALMC000018
504 EXCAVADORA JOHN DEERE 210G 2021 CHASIS 1F9210GXLMC521952
505 TRACTOR TRACTOR CATERPILLAR D6N XL 2018 CHASIS: 45005211
506 GRUA TELESCOPICA LIEBHERR LTM 1220-5.2 2010 CHASIS W09585700AEL05220

661 RC CARGA TRANSPORTADA — **SUMA ASEGURADA** U$S 2,000,000.00

"CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina. "

En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la Resolución Nº 28/2018 de la Unidad de Información

Financiera (U.I.F.), no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

*****El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación*****

ANEXO I - EXCLUSIONES

Se transcriben a continuación las exclusiones a la cobertura detalladas en el texto contractual, aplicables a la presente póliza.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.
f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
g) Guarda y/o depósito de vehículos.
h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general.
i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.
j) Grúas, guinches, autoelevadores.
k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.
l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.
h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, de la Ley de Seguros Nº 17.418 y de toda otra normativa vigente que resulte de aplicación.
Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:
- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales
Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

COBERTURAS QUE INTEGRAN ESTA PÓLIZA

Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGOS ASEGURADOS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual prevista por los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares, Específicas y/o Cláusulas Adicionales que forman parte de la presente póliza, acaecidos en el plazo convenido. Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección, en los términos previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros a:

a) El cónyuge o conviviente -en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes ¿en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

CLÁUSULA 3
SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO (FRANQUICIA)

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.
El Asegurador podrá pactar con el Asegurado un límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza distinto al mencionado en el párrafo precedente como así también podrá establecer límites menores o independientes de responsabilidad para determinadas coberturas, hechos o circunstancias, debiendo indicarse todo ello en las Condiciones Particulares.
El Asegurado participará en cada siniestro, con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos límites aplicados sobre la suma asegurada por acontecimiento estipulada en las Condiciones Particulares.
El Asegurador podrá pactar con el Asegurado una franquicia o descubierto distinto al mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá indicarse en las Condiciones Particulares.
Cualquiera sea el descubierto aplicable, el mismo no podrá ser amparado por otro seguro.
Queda establecido que, en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial, cuando se establezca un ajuste por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el del fallo o arreglo y/o intereses y/u honorarios de abogados y/o peritos, el porcentaje de incremento que representen estos conceptos respecto del monto de la indemnización se aplicará también al descubierto a cargo del Asegurado y sus límites correspondientes.

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.

gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

CLÁUSULA 5
DEFENSA EN JUICIO CIVIL - MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la póliza, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. Este último queda obligado a suministrar sin demora, bajo pena que el Asegurador decline la defensa, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga; a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo. El Asegurado podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el Asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción del Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su Responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES
Cuando el Asegurador arribe a un acuerdo extrajudicial, arbitral, transaccional o en mediación con el o los terceros damnificados a raíz de un evento cubierto por la póliza y éste no pueda llevarse a cabo por falta de conformidad del Asegurado y/o coasegurado/s de la póliza, el Asegurador sólo será responsable en instancias posteriores judiciales o extrajudiciales hasta la suma arribada en el acuerdo original, debiendo el Asegurado soportar a su cargo la eventual diferencia.

CLÁUSULA 6
PROCESO PENAL

Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días hábiles de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5.

CLÁUSULA 7
DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace su responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).
No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave de las personas por las que resulte legalmente responsable y/o de sus dependientes cuando éstos se hallen en relación de dependencia laboral con el Asegurado y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el dependiente.

CLÁUSULA 8
RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 9
AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 ¿ L. de S.).
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 10

PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 11
PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 12
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

CLÁUSULA 13
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 14
ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.).

CLÁUSULA 15
CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

CLÁUSULA 16
DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe denunciar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres (3) días de producidos (Art. 115 ¿ L. de S.), bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 ¿ L. de S.).
No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 ¿ L. de S.).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 ¿ L. de S.).
El Asegurado también está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 17
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 18
SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).
Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 19
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 20
RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 21
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros Nº 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la mencionada Ley de Seguros.

CLÁUSULA 22
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24
REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 25
SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

CLÁUSULA 26
PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS

Si existiese pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (Art. 119 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 27
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 28
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 29
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida, a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del Asegurado.

ANEXO B - CLAUSULAS ANEXAS a las CONDICIONES GENERALES
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ANEXA 3
PÓLIZAS COLECTIVAS

Cuando la póliza se emita bajo la modalidad de póliza colectiva, el tomador o contratante será quien tiene a cargo la contratación de la póliza, siempre que exista un vínculo jurídico previo y ajeno a la contratación del seguro entre el tomador y los Asegurados. El tomador será, salvo pacto en contrario o salvo que la póliza se emita con facturación individual a cada asegurado, quien tenga a cargo el pago del premio de la póliza.
Las condiciones pactadas por el tomador o contratante con el Asegurador serán de aplicación para todos aquellos Asegurados incluidos o que soliciten su adhesión a la póliza colectiva.
Toda vez que en las presentes Condiciones Generales, Específicas o Particulares se mencione la "vigencia" de la póliza se entenderá que la misma se inicia para cada Asegurado en el momento en que se produce su incorporación a la póliza colectiva y finaliza cuando el mismo es excluido de la misma.
El tomador o contratante se encuentra habilitado para solicitar al Asegurador las modificaciones correspondientes en la nómina de la póliza colectiva mediante el requerimiento por escrito de las altas y/o bajas y/o modificaciones de Asegurados que correspondan.

CLÁUSULA ANEXA 4
CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes inherentes a la actividad desarrollada indicada en las Condiciones Particulares. En caso de ser actividades reguladas por una norma específica, la misma será indicada en las Condiciones Particulares, pero si no se indicara se entenderá que la norma es la vigente al momento de emisión de la póliza con más sus modificatorias, complementarias y otras normas relacionadas que se dicten en el futuro. Se entiende por normas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, Disposiciones y demás reglamentación, en el ámbito nacional o local, según corresponda.
A falta de normas específicas que regulen la actividad, la misma deberá ser desarrollada de acuerdo a las reglas generalmente aceptadas, y se deberá llevar a cabo con los medios de seguridad y protección adecuados.

CLÁUSULA ANEXA 7
CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS Y/O MERCADERÍAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS

A- NO PELIGROSOS
Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.

B- PELIGROSOS
Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400 C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas.
Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40 C e inferior a los 250 C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc.
Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire). Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

C- MUY PELIGROSOS Y/O INFLAMABLES
Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes, enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10 C y 40 C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

D- MUY INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS
Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10 C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.
Los líquidos cuyos valores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

E- TÓXICOS
En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

CLÁUSULA ANEXA 11
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
(de los siguientes incisos, sólo serán de aplicación aquellos que se impriman y entreguen en la póliza de cada Asegurado)

11.A.1.) Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
11.A.2.) En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, éste/os será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal.

11.B.1.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal del Asegurado y/o de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s, los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
11.B.2.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.

11.C.1.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que objetivamente, hayan de entenderse extendidas a ellos la actividad realizada.
11.C.2.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.

11.D.1.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra.
11.D.2.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a este Asegurador.

11.E.) Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

11.F.1) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a la obra misma.
11.F.2) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a cualquier bien afectado a la obra, trabajo o actividad objeto del seguro, aún cuando al momento del siniestro no se encontrare trabajando en la misma.
11.F.3) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a bienes de propiedad del Asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados o amparables bajo una póliza de daños.

11.G.) Quedan excluidos de la presente cobertura los recuperos de siniestros que se encuentran amparados por pólizas que cubran a la obra y/o equipos y/o maquinaria y/o materiales afectados a la misma.

11.H.) Se excluyen de la presente cobertura los reclamos a consecuencia de lesiones personales.

CLAUSULA ANEXA 14
ACTIVIDADES Y TRABAJOS EN AEROPUERTOS

Queda entendido y convenido que la cobertura que otorga la presente poliza queda condicionada a que el Asegurado y/o sus contratistas y/o subcontratistas, siempre que hayan sido incluidos como Asegurados en la poliza, no tengan contacto con aeronaves ni transiten o realicen tareas en las pistas habilitadas.

CLÁUSULA ANEXA 16A
CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL (NMA 1685)

Este seguro no cubre responsabilidad alguna por:
(1) Lesión personal o corporal ni pérdida de, daños a, o la pérdida del uso de todo tipo de bienes, directa o indirectamente causada por filtración, polución o contaminación; en el entendido, sin embargo, de que este párrafo (1) no será aplicable a la lesión personal o corporal, ni pérdida de o daño físico a o destrucción de bienes tangibles ni pérdida del uso de los bienes dañados o destruidos cuando la filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso repentino no intencionado o inesperado ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
(2) El costo de remover, retirar, anular los efectos de o limpiar las substancias productoras de la filtración, polución o contaminación, a menos que tal filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso repentino, no intencionado o inesperado ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
(3) Multas, penas, daños punitivos o daños ejemplares.
Esta Cláusula no amplía la cobertura de la presente póliza para que cubra cualquier responsabilidad que no hubiera estado cubierta por ella si esta Cláusula no se hubiera acompañado a la misma.

CLÁUSULA ANEXA 21
DAÑOS A BUQUES O AERONAVES - EXCLUSIÓN

Adicionalmente a lo dispuesto en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda establecido que este seguro no cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños provocados a buques o aeronaves.

CLÁUSULA ANEXA 23
SUMINISTRO DE SERVICIOS - EXCLUSIÓN

Adicionalmente a lo dispuesto en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda establecido que este seguro no cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños originados en la falta, falla y/o variación en el suministro de energía eléctrica, gas, agua o cualquier otro servicio público.

CLÁUSULA ANEXA 25
RIESGOS MAR ADENTRO - EXCLUSIÓN

Adicionalmente a lo dispuesto en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda establecido que este seguro no cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños ocurridos mar adentro u off-shore.

CLÁUSULA ANEXA 29
BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO Y/O CUSTODIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO

Complementando la exclusión del inciso d) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se consideran bienes manipulados no sólo los bienes directamente manipulados, sino también los conectados y/o vinculados a la tarea, actividad, trabajo u obra realizada por el Asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas y/o dependientes de ellos.

CLÁUSULA ANEXA 30
DAÑOS A INMUEBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados a inmuebles vecinos de terceros por un inmueble del Asegurado; manteniéndose la exclusión de los daños originados por excavaciones.

CLÁUSULA ANEXA 31
EXCLUSIÓN DE DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO - LGA 25675

No se incluyen bajo la presente los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta póliza no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.

CLÁUSULA ANEXA 34B
LUCRO CESANTE - EXCLUSIÓN BUQUES

Complementando la exclusión del inciso aa) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se excluye de la presente cobertura todo reclamo por lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, incluso cuando el mismo se origine en un daño material o físico, pero sólo en caso de ocasionarse daños a buques y/u otro tipo de embarcaciones.

CLÁUSULA ANEXA 42B
CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA - PAGO EN MONEDA DE CURSO LEGAL
Las partes acuerdan que el pago de la prima debida por el Tomador y/o Asegurado, como así también el pago de las eventuales indemnizaciones que puedan resultar a cargo de la entidad en caso de siniestro, asumidas en moneda extranjera serán abonadas en la moneda de curso legal, para lo cual se convertirán de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina, al tipo de cambio vendedor de cierre del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación.

CLÁUSULA ANEXA 50
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.

El importe de la primer cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).
La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.
En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

ARTÍCULO 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

ARTÍCULO 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

ARTÍCULO 4 : Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

ARTÍCULO 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

ARTÍCULO 7 : La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTICULO 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 10 : Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

ARTÍCULO 11º: Todos los pagos del Asegurado que resulten de la aplicación de esta Cláusula, se efectuarán de acuerdo a lo normado en el Artículo 1º de la Resolución Nº 407/01 del Ministerio de Economía de la Nación, cuyo texto se trascribe seguidamente:
"Articulo 1 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora."

CLÁUSULA ANEXA 100
CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea

que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en las Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se menciona en dichas Condiciones Particulares.

Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

En tal sentido, queda cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga del deber de no dañar a todo tercero usuario de los bienes, instalaciones y/o servicios que el Asegurado ponga a disposición de los mismos en ubicaciones o predios del Asegurado o de su explotación que se hayan indicado en las Condiciones Particulares, con motivo de las actividades allí detalladas, incluyendo pero no limitado a:
- los clientes, cuando la actividad sea comercial o industrial;
- los asociados, cuando se trate de un club, asociación o entidad sin fines de lucro;
- los consorcistas e inquilinos, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios; y
- los pasajeros, cuando el Asegurado sea una empresa de viajes y turismo, hotel, posada, complejo o centro turístico.

Todos ellos serán considerados terceros a los efectos de la presente póliza, únicamente cuando el siniestro sea causado o provenga del incumplimiento, no intencional ni por culpa grave, de la obligación o deber de no dañar a otro por parte del Asegurado, quedando excluidas las responsabilidades contractuales del Asegurado para con los mencionados sujetos, derivadas de la/s obligación/es principal/es y/o cualesquiera otras obligaciones accesorias, distintas al deber de no dañar a otro. Lo señalado no aplica a trabajos o actividades que el Asegurado realice en predios, domicilios o recintos de terceros.

En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Específicas, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, inciso k), de las Condiciones Generales, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.

f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

g) Guarda y/o depósito de vehículos.

h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general y cualquier daño a la obra misma y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.

i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.

j) Grúas, guinches, autoelevadores.

k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.

l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el/los local/es o predio/s donde se ubica el riesgo, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, quien deberá cumplimentarlas en el plazo fijado por el Asegurador, bajo pena de caducidad de la cobertura que otorga esta póliza.

CLÁUSULA 4
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

CLÁUSULA ADICIONAL 105
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso f), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes y al medio transportador.

CLÁUSULA ADICIONAL 112
GRÚAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso j), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores, exclusivamente mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.
Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas con cobertura más específica sobre dichos vehículos, si las hubiere.
Queda excluida cualquier responsabilidad por los daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, según sus especificaciones técnicas.
Asimismo, si la mencionada maquinaria requiriera para su manejo una licencia especial, deberá ser conducida exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL 118
CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

Contrariamente a lo indicado en el inciso x) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños a terceras personas causados por contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, como consecuencia de trabajos encomendados por el Asegurado dentro de la/s ubicación/es del riesgo declarada/s. Esta cobertura opera en exceso de pólizas más específicas si las hubiere o del importe indicado en las Condiciones Particulares a tal efecto, el que resulte mayor.

CLÁUSULA ADICIONAL 119B
APLICABLE a las CONDICIONES ESPECÍFICAS de RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA y por CONSTRUCCIÓN y MONTAJE
BIENES DE TERCEROS BAJO CONTROL Y/O CUSTODIA DEL ASEGURADO - OPERACIONES DE GAS Y PETRÓLEO

Contrariamente a lo establecido en el inciso d) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por las pérdidas o daños a bienes de terceros que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control y/o depósito del Asegurado, hasta el límite asegurado por la póliza o el sublímite que se establezca para la presente cobertura indicado en las Condiciones Particulares.

La presente cobertura ampara exclusivamente el reclamo por daño material directo sobre el bien, excluyéndose de la cobertura cualquier tipo de reclamo por hurto desaparición inexplicable, extravío, pérdida, falta de entrega, como así también en concepto de lucro cesante, pérdida de chance, daño moral y/o cualquier tipo de daño indirecto.

Se excluyen también bienes tales como dinero, valores, piedras y/o materiales preciosos, bienes con valor tasado, joyas, pieles y arte; se excluyen los daños a las mercaderías tenidas a título oneroso. Asimismo se excluyen los bienes concesionados y, en caso de tendido de redes, los daños a los tramos de las mismas sobre los cuales se encuentre trabajando el Asegurado y/o sus subcontratistas.

También se considerarán excluidos de esta cobertura aquellos bienes sobre los que se esté trabajando en el momento de la ocurrencia del siniestro.

A estos efectos se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus subcontratistas sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún cuando no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que, objetivamente, haya de entenderse

extendidas a ellos la actividad del Asegurado.

CLÁUSULA ADICIONAL 121B
TRANSPORTE DE BIENES - CARGA TRANSPORTADA
OPERACIONES DE GAS Y PETRÓLEO

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2, inciso e), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil extracontractual en que pueda incurrir el Asegurado en su calidad de transportista por daños a terceros en sus personas y/o cosas. Este adicional ampara las fases de carga del vehículo, transporte, transbordo y descarga, y se refiere exclusivamente a daños a terceros causados por las mercancías. De producirse tales daños como consecuencia de un accidente de tránsito, la presente cobertura operará siempre en exceso de los límites establecidos por el seguro obligatorio y más específico de Responsabilidad Civil de automotores, sea éste contratado o no, o en exceso de los importes indicados en las Condiciones Particulares para cada tipo de vehículo, lo que sea mayor:
La presente cláusula no cubre:
- Cualquier daño sufrido por la misma mercancía transportada.
- Daños ocasionados a los vehículos sobre los cuales se efectúan las operaciones de carga, transporte, transbordo y descarga.
- Violación de medidas de seguridad esenciales impuestas por la ley o las autoridades de policía en materia de transporte de mercaderías peligrosas y en general.
- Daños a la carga.

CLÁUSULA ADICIONAL 134B
EMPRESAS DE PROVISIÓN DE GAS - FALLA EN EL SUMINISTRO

El Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños materiales directos causados por la falla o interrupción en el suministro de gas natural, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, siempre que dicha falla o interrupción:
- se produzca de manera accidental, súbita e imprevista y
- que no se deba a falta de mantenimiento, de reacondicionamiento o de reposición de las estaciones reguladoras de presión o de las de conducción ni a la imposibilidad del Asegurado de responder a la demanda del servicio.
Se excluye de esta ampliación el lucro cesante y, en general, las pérdidas consecuenciales del reclamante.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas, originada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

CLAUSULA ADICIONAL 708
OBRAS CIVILES COMO ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA

Queda entendido y convenido que la cobertura de las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construcciones, se limita a cubrir la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado como consecuencia de la realizacion de Obras Civiles consistentes en trabajos de construccion, refaccion, excavacion, abertura de zanjas y/o trabajos similares. Es condicion de cobertura que las mencionadas obras civiles sean una actividad complementaria y/o accesoria que el Asegurado debe necesariamente realizar para llevar a cabo su actividad principal, detallada en las Condiciones Particulares.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL por MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la utilización de las maquinarias y equipos de construcción detallados en las Condiciones Particulares, siempre que dichos equipos se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en dichas Condiciones Particulares.

Asimismo, cabe aclarar que el Asegurador otorgará cobertura por:

¿ Las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas. No obstante, se establece como condición para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas.
¿ La circulación y/o desplazamiento de la maquinaria sobre sus propios medios o cargada sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deba salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
¿ Cuando la maquinaria sea una grúa o equipo similar, los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma.
¿ Los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos que la maquinaria o equipo deba realizar, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos con la maquinaria y/o equipo cubierto. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de profesionales intervinientes, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.
h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El operador de la maquinaria y/o equipo en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLÁUSULA 5
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
c) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra.
d) Aislar todo el perímetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y señalizar las mismas con carteles de precaución expuestos en lugares de fácil visualización y demás exigencias establecidas en la reglamentación vigente de acuerdo a cada jurisdicción.
e) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no deberá superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las características del trabajo a realizar.

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 6
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la maquinaria o equipo o la obra donde realicen sus tareas, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 7
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el equipo o maquinaria objeto del seguro, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A.

CERTIFICACION DE PAGOS

ASEGURADO: TRANSPORTES CREXELL S.A. **POLIZA: 1874607**

RUBRO: Responsabilidad Civil.

Certificamos que la póliza del rubro se encuentra totalmente paga, y que el próximo vencimiento de cuota es el día: 14 de Noviembre de 2021.-



Firma Responsable

FECHA: 19/10/2021
